## REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO PUBLICACIÓN OFICIAL LEGISLATURA 327ª, EXTRAORDINARIA Sesión 7ª, en martes 19 de octubre de 1993 Especial

(De 17:24 a 20:11)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL VALDÉS, PRESIDENTE,
Y MÁXIMO PACHECO, PRESIDENTE ACCIDENTAL
SECRETARIO, EL PROSECRETARIO,
SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ

\_\_\_\_\_

#### **VERSION TAQUIGRAFICA**

#### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- -Cantuarias Larrondo, Eugenio
- -Cooper Valencia, Alberto
- -Díaz Sánchez, Nicolás
- -Feliú Segovia, Olga
- -Fernández Fernández, Sergio
- -Frei Bolívar, Arturo
- -Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- -Gazmuri Mujica, Jaime
- -Hormazábal Sánchez, Ricardo
- -Huerta Celis, Vicente Enrique
- -Jarpa Reyes, Sergio Onofre
- -Larre Asenjo, Enrique
- -Lavandero Illanes, Jorge
- -Letelier Bobadilla, Carlos
- -Martin Díaz, Ricardo
- -Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- -Navarrete Betanzo, Ricardo
- -Ortiz De Filippi, Hugo
- -Otero Lathrop, Miguel
- -Pacheco Gómez, Máximo
- -Páez Verdugo, Sergio
- -Papi Beyer, Mario
- -Piñera Échenique, Sebastián
- -Prat Alemparte, Francisco
- -Ríos Santander, Mario
- -Romero Pizarro, Sergio
- -Ruiz-Esquide Jara, Mariano

- -Siebert Held, Bruno
- -Sinclair Oyaneder, Santiago
- -Soto González, Laura
- -Thayer Arteaga, William
- -Valdés Subercaseaux, Gabriel
- -Vodanovic Schnake, Hernán
- -Zaldívar Larraín. Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Justicia, de Agricultura, y Ministra Directora del SERNAM.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

#### II. APERTURA DE LA SESION

-Se abrió la sesión a las 17:24, en presencia de 34 señores Senadores.

El señor VALDES (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

#### III. CUENTA

El señor VALDES (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### **Oficios**

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia, suscrito en la ciudad de Wellington, el 10 de diciembre de 1992. (Calificado de "Simple Urgencia"). (Véase en los Anexos, documento 1).

-Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo, señala que ha aprobado el proyecto de ley que modifica normas sobre reajustabilidad de pensiones de regímenes previsionales que indica. (Calificado de "Suma Urgencia"). (Véase en los Anexos, documento 2).

-Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso.

Con el último, hace presente que ha tomado conocimiento del rechazo, por parte del Senado, al proyecto de ley que otorga facilidades a extranjeros residentes, y que ha designado a los señores Diputados que intregrarán

la Comisión Mixta que deberá formarse. (Calificado de "Suma Urgencia"). (Véase en los Anexos, documento 3).

-Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Educación, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Arturo Frei, relativo a la situación que afecta a 91 docentes del Departamento de Educación Municipal de la comuna de Penco, a quienes no se les otorgó la bonificación contemplada en la ley N ° 19.200.

-Queda a disposición de los señores Senadores.

# AUTORIZACION A COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE HACIENDA PARA SESIONAR, UNIDAS, SIMULTANEAMENTE CON LA SALA

El señor VALDES (Presidente).- Los miembros de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda han solicitado autorización para reunirse esta tarde y estudiar el proyecto que modifica normas sobre reajustabilidad de pensiones de regímenes previsionales que indica.

El señor HORMAZABAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORMAZABAL.- Señor Presidente, luego de conversar al respecto con algunos señores Senadores miembros de la Comisión de Hacienda, pido, ante la importancia de la iniciativa -que concita el asentimiento unánime, al parecer-, que ambas Comisiones trabajen unidas y hagan una presentación en común, a fin de permitir su inclusión en la tabla de la sesión de mañana.

La señora SOTO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDES (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

La señora SOTO.- Estoy totalmente de acuerdo, señor Presidente, en el entendido de que cuando se vote el proyecto sobre plantas del personal de las municipalidades, algunas de cuyas normas son de carácter orgánico constitucional, se proceda a llamar a los señores Senadores.

El señor VALDES (Presidente).- Si le parece a la Sala, se otorgará la autorización solicitada y ambas Comisiones sesionarán unidas.

Así se acuerda.

El señor VALDES (Presidente).- Me preocupa el despacho de la iniciativa de ley que otorga facilidades a extranjeros residentes, de la cual se ha dado cuenta, ya que Sus Señorías saben el tiempo que la materia lleva en tramitación.

La Mesa acordará con la Cámara la formación de la Comisión Mixta, para que ojalá se constituya mañana, a primera hora o en el curso del día. No creo que esto último sea posible hoy, porque nos quedaríamos sin quórum.

La señora FELIU.- La Cámara está en sesión, señor Presidente.

El señor VALDES (Presidente).- Si le parece a la Sala, los señores Senadores que integrarán la Comisión Mixta serán los miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Acordado.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador

El señor OTERO.- Deseo solicitar que se agregue a la Cuenta de esta sesión el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que crea la Escuela Judicial. (Véase en los Anexos, documento 4).

El señor LAVANDERO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDES (Presidente).- Puede ¿hacer uso de ella Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- La Comisión de Hacienda, por su parte, juzgó innecesario estudiar nuevamente esa iniciativa, señor Presidente, dado que en el primer informe analizó todo lo referente a su financiamiento. Como la remitió a la Sala haciendo presente esa circunstancia, está en condiciones de ser tratada por ella.

El señor VALDES (Presidente).- Si no hay objeciones, se accederá a lo solicitado por el Senador señor Otero y se incluirá el proyecto en la tabla de la sesión de mañana.

#### Acordado.

El señor VALDES (Presidente).- El Honorable señor Díaz me ha hecho presente que hay otra iniciativa que podría despacharse el día de mañana, la que está calificada de "Suma Urgencia" e informada por las Comisiones respectivas.

El señor DIAZ.- En efecto, señor Presidente. Ella dice relación a los trabajadores del sector Salud no afectos a la ley N° 15.076 -paramédicos, tecnólogos médicos, enfermeras y matronas-, a quienes se concede una asignación especial.

El Ejecutivo formuló indicación, además, respecto de una situación atrasada, atinente a la bonificación de 90 mil pesos, per cápita, a los funcionarios de los servicios de atención primaria. Como surgió un inconveniente para el pago, se persigue el propósito de agregar a la norma pertinente la idea de la no imponibilidad y la no tributación en este aspecto.

El señor VALDES (Presidente).- Si le parece a la Sala, la iniciativa se incluirá, también, en la tabla de la sesión de mañana.

Acordado.

El señor THAYER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, si bien recibí un texto del oficio por el cual se comunicó a la Cámara de Diputados el trámite seguido en el Senado por el proyecto de reforma constitucional sobre duración del mandato presidencial, hoy tengo información en el sentido de que se envió uno distinto. Por lo tanto, deseo saber cuándo se remitió la comunicación definitiva.

El señor VALDES (Presidente).- Se envió un texto el día viernes, señor Senador. Pero, después de considerar una observación del señor Presidente de la Cámara de Diputados, estimé que no era completo.

En el primer oficio se transcribía el acuerdo adoptado por el Senado en lo relacionado con el encabezamiento y con el número 1) del artículo único del proyecto. Pero la referencia a las disposiciones siguientes no era suficientemente clara, porque no hubo aprobación al respecto. Me refiero a los preceptos relativos a la subrogación en las situaciones que pueden interrumpir el ejercicio del cargo de Presidente de la República, los cuales, al no haberse aprobado, no debieron mencionarse en el referido documento. La Cámara Baja necesitaba disponer de un texto claro respecto de lo que había decidido esta Corporación.

En consecuencia, en un segundo oficio se precisó el acuerdo, explicándose que se rechazó el N° 2).

El señor THAYER.- ¿El mismo día 15, señor Presidente?

El señor VALDES (Presidente).- Sí, señor Senador; exactamente el día 15.

El señor THAYER.- Esto es, el viernes pasado.

Señor Presidente, ofrezco mis excusas por esta observación. Pero ocurre que recibí la copia del primer oficio, y sobre esa base formulé una declaración pública. Ahora bien, me he encontrado hoy día con que el texto había sido cambiado. Y no quisiera haber caído en falta por esa causa. Di testimonio público sobre el documento que tenía en mi poder; pero no supe si, habiéndose reemplazado el oficio ese mismo día, la Secretaría me envió el que había quedado sin validez, o si el cambio ocurrió después, el día lunes.

El señor VALDES (Presidente).- El documento definitivo declara:

#### "ARTICULO UNICO

Ha reemplazado su encabezamiento y el del N° 1), por el siguiente:

"Artículo único.- Sustituyese el inciso segundo del artículo 25 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:".

Ha sustituido el texto que proponía en su N° 1), por el siguiente:

"El Presidente de la República ejercerá su mandato por cuatro años, y podrá ser reelegido para el período siguiente. No podrá ser elegido nuevamente hasta después de transcurrido un período presidencial.".

Ha suprimido su N° 2) con los incisos que proponía.".

Y concluye con una referencia al cumplimiento de los quórum exigidos.

Ese oficio se envió el 15 de octubre. De manera que, según creo, no ha caído en falta Su Señoría.

El señor THAYER.- Sólo quería saber la fecha, señor Presidente. No reparo en nada el hecho de que Su Señoría haya cambiado el oficio.

El señor VALDES (Presidente).- Reitero que el señor Senador no ha cometido la menor falta.

Terminada la Cuenta.

#### IV. ORDEN DEL DIA

Boletín N°821-06

#### PLANTAS DE PERSONAL DE MUNICIPALIDADES

El señor VALDES (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto sobre plantas de personal de las municipalidades, que cumple su segundo trámite constitucional.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Provecto de lev:

En segundo trámite, sesión 25ª, en 14 de septiembre de 1993.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 6ª, en 19 de octubre de 1993.

Hacienda, sesión 6<sup>a</sup>, en 19 de octubre de 1993.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Esta iniciativa fue objeto de informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Hacienda. Ambas la aprobaron con modificaciones.

El primer informe hace presente que los artículos 1º, 3º (inciso segundo), 4º, 6º (inciso primero) y 7º requieren para su aprobación quórum de ley orgánica constitucional.

Cabe señalar, también, que el proyecto está calificado de "Suma Urgencia".

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la Honorable señora Soto.

La señora SOTO.- Señor Presidente, este proyecto tiene por objeto sanear los problemas que afectan a las plantas municipales, en especial las insuficiencias relativas al tipo y número de cargos adecuados a las funciones que los municipios deben desarrollar en la actualidad; incorporar a todos los funcionarios a las plantas municipales, y fijar los requisitos para el ingreso y la promoción en los cargos que conforman estas últimas.

Se ha considerado especialmente la situación producida por la materialización de las reformas constitucionales y legales relativas a la democratización del sistema municipal. Las dificultades que en este sentido se han detectado se traducen en tres situaciones que se arrastran desde épocas anteriores al actual Gobierno.

La primera de ellas corresponde a las insuficiencias sobre el tipo y número de cargos apropiados a las funciones que deben cumplir las municipalidades, que en el último decenio han debido asumir nuevas responsabilidades no obstante que sus plantas datan del año 1981.

La segunda situación es la incorporación de todos los funcionarios a las plantas correspondientes. Esta es una necesidad que surge desde la publicación del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, esto es, el 29 de diciembre de 1989, fecha en que dicho cuerpo legal entregó al Presidente de la República facultades para adecuar las plantas municipales posibilitando el encasillamiento de los personales de planta, a contrata y a honorarios asimilados a grado.

Por otra parte, el proyecto compatibiliza la necesidad de solucionar el problema de las personas que, prestando servicios en las municipalidades, no están incorporadas a la respectiva planta, y la conveniencia de no afectar la carrera funcionaria.

La tercera situación esta referida al establecimiento de requisitos para ingresar y ascender dentro de la planta, lo que resulta fundamental en la medida en que la no existencia de exigencias de promoción ha permitido que accedan a cargos que requieren de un mayor o menor grado de especialización funcionarios que no poseen formación idónea.

El proyecto reconoce, también, la necesidad de que exista un recurso humano transitorio y flexible, restableciendo la existencia de cargos a contrata, con limitaciones en su cantidad y plazo de duración.

Esta iniciativa es un cuerpo normativo esperado por todas las municipalidades del país, pues permitirá solucionar los problemas antes

enunciados y mejorar las condiciones de calidad y cantidad de sus recursos humanos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Entre otras normas, se ha incorporado una que prevé un incremento de la asignación municipal para el grado 20, de manera de hacerla equivalente al grado de inicio en la Administración Central, y una bonificación extraordinaria por una sola vez, de cargo fiscal, por un monto equivalente a \$ 60.000 para el personal de las municipalidades en servicio, al menos, desde el 10 de enero de 1993.

Se consideran, asimismo, las posiciones relativas de las plantas municipales en condiciones que no resulten desmedradas respecto del resto de la Administración del Estado; y se establece la conservación de los bienios para los funcionarios aun cuando se produzcan cambios de grado con motivo de ascensos en el proceso de encasillamiento.

Finalmente, se propone también una norma que permite una mayor movilidad en las posibilidades de promoción por ascenso a un escalafón más alto, en el caso de funcionarios que se encuentren en grado tope del suyo.

Debo hacer presente que la Asociación de Municipalidades, que estuvo representada en la Comisión, se halla totalmente de acuerdo con el proyecto. Lo propio sucede con los funcionarios municipales, aunque con algunos matices que podrán examinarse más adelante.

Por otra parte, para efectos de la aprobación de la iniciativa, debe considerarse que los artículos 90 y 30 transitorio requieren quórum calificado.

Ahora bien, respecto del artículo 3o existe el reparo de que posteriormente deberá suprimirse, por ser idéntico al 9o. En efecto, el resguardo y la protección están ya considerados en este último precepto.

Finalmente, solicito que este proyecto se apruebe sin discusión y de inmediato.

La señora FREI.- Señor Presidente, deberíamos fijar plazo para la presentación de indicaciones.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, necesitamos tiempo suficiente para hacer llegar nuestras indicaciones. Como la próxima semana corresponderá trabajar en Regiones, sugiero que el plazo se fije para fines de esa semana o hasta el lunes inmediatamente siguiente. De lo contrario será imposible hacer una presentación seria respecto de un proyecto de la envergadura de éste.

Cuando somos obligados a legislar en forma muy rápida, sucede lo que con la Ley Orgánica de Municipalidades, donde se cometieron gravísimos errores que hoy todos deseamos subsanar.

En el caso presente, acabo de recibir el informe. No hemos querido oponernos a que la iniciativa se trate en general, precisamente para

acelerar su despacho. Pero debemos disponer de tiempo adecuado para interiorizarnos de su contenido y formular las indicaciones.

En concreto, propongo que se reciban indicaciones hasta el lunes anterior a la fecha de reanudación de las sesiones del Senado.

El señor VALDES (Presidente).- Ese día será feriado, señor Senador.

El señor OTERO.- Entonces, hasta las 17 del día siguiente.

El señor VALDES (Presidente).- El proyecto ha sido calificado de "Suma Urgencia", y el plazo vence esta semana.

El señor OTERO.- Habrá que pedir que se retire esa urgencia.

La señora SOTO.- Señor Presidente, si la Sala estuviera de acuerdo, podríamos consultar al Ejecutivo ahora mismo. Me llamó el Ministro señor Krauss para manifestarme que no podría estar presente hoy, pero que en su reemplazo viajaría el Subsecretario señor Martner, a quien es factible dirigirse de inmediato, porque se encuentra en las tribunas.

El señor VALDES (Presidente).- Este proyecto tiene urgencia; ha esperado bastante tiempo, y yo mismo he tomado el compromiso de despacharlo en octubre.

El señor OTERO.- Señor Presidente, el inconveniente radica en que el Senado suspenderá mañana su trabajo de Sala. No hay posibilidad de cumplir con ese plazo. Y es inadmisible contar con menos de una semana para estudiar un proyecto de la envergadura y trascendencia de éste.

Reitero: nosotros estuvimos de acuerdo en aprobarlo hoy en general; pero hay que fijar un plazo adecuado para formular indicaciones.

Seré muy franco, señor Presidente. Recibí este informe hoy, alrededor de las 13, porque lo pedí expresamente. ¡Cómo voy a intervenir en el Senado habiendo tenido sólo dos o tres horas para posesionarme de la materia y cuando he debido concurrir a sesiones de Comisión!

Por eso, insisto en que hay que fijar un plazo razonable para presentar indicaciones.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarrete.

El señor NAVARRETE.- Señor Presidente, considerando que la próxima semana no vamos a sesionar (pareciera ser así), propongo fijar como plazo para formular indicaciones el viernes 29, a las 18, o el martes 2 de noviembre, a las 10. Buscamos que la Comisión pueda reunirse para analizarlas el martes 2. Por consiguiente, fijemos un día y hora que efectivamente permitan a la Comisión estudiar las indicaciones.

El señor VALDES (Presidente).- Y a la Sala, despacharlo rápidamente.

El señor NAVARRETE.- La Sala podría tratarlo el miércoles 3 de noviembre.

La señora FELIU.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra. Su Señoría.

La señora FELIU.- Señor Presidente, quiero referirme, por una parte, a este proyecto, y, por otra, a la posibilidad de que el plazo para formular indicaciones sea más breve.

La verdad es que esta iniciativa -que contiene normas que benefician económicamente al personal de las municipalidades, incluyendo una que le otorga una bonificación extraordinaria-, en razón de la naturaleza de sus disposiciones, experimentó alguna tardanza en su tramitación desde la Cámara de Diputados, razón por la cual todos los alcaldes que estuvieron presentes en las Comisiones, tanto la semana pasada como la antepasada, solicitaron que se despachara a la mayor brevedad.

El Senador señor Otero recordó lo acontecido con el proyecto de ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Podríamos mencionar varios otros que nos vimos obligados a analizar en forma apresurada.

Lo cierto es que la normativa en debate es muy corta, muchos de sus preceptos reproducen disposiciones aprobadas con antelación, al discutirse las plantas de otros trabajadores del Estado, y, además de haber sido examinada por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, fue tratada también en numerosas reuniones extraoficiales, en las cuales se escuchó latamente a representantes de la Asociación Nacional de Empleados Municipales de Chile, ASEMUCH, y de la Asociación Chilena de Municipalidades, que agrupa a 305 de ellas.

En primer lugar, haré una síntesis del articulado, en la cual procuraré incluir todos los preceptos, a fin de que posteriormente veamos la posibilidad de reducir el plazo para la presentación de indicaciones y, de ese modo, acceder a los requerimientos de las organizaciones referidas.

El señor VALDES (Presidente).- ¿Me permite, señora Senadora?

Dada la composición de la Comisión -la mayoría de sus integrantes residen no lejos de aquí:-, ¿sería factible que sesionara el martes 26 o el miércoles 27 de octubre, para examinar las indicaciones y se contara con el informe el 2 de noviembre?

La señora FELIU.- Señor Presidente, he participado bastante en el estudio de esta iniciativa y formulado numerosas indicaciones. No tendría inconveniente en que se aprobara en los términos en que se encuentra.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarrete.

El señor NAVARRETE.- Creo que la propuesta de la Mesa es muy buena. Teniendo en cuenta la situación especial que estamos viviendo, y si consideramos quiénes son los miembros de la Comisión de Gobierno, tal vez ésta acceda a reunirse, por ejemplo, el miércoles 27, lo que nos permite fijar el plazo para formular indicaciones hasta el lunes 25, a las 18. De ese modo, habría 5 ó 6 días para tal efecto. Luego vendría el trabajo de la Comisión, la emisión del segundo informe, su distribución a los señores Senadores el viernes 29 de octubre y, finalmente, su despacho por la Sala el martes 2 de noviembre.

El señor OTERO.- Pido la palabra.

El señor VALDES (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, debo señalar que los Senadores que no pertenecen a la Comisión tienen derecho a conocer el proyecto y a presentar indicaciones. Y, dado que muchos de ellos aprovecharán la semana de trabajo en Regiones para dedicarse a sus campañas, me parece inconveniente la reducción del plazo para formularlas, que se ha planteado, máxime si se considera que la Sala tratará la iniciativa la semana subsiguiente.

Si la Comisión tiene tan clara la materia, podría examinar las indicaciones el martes 2 de noviembre, a fin de que el Senado las debata en particular el miércoles 3. En esta forma podremos tomar conocimiento de un proyecto verdaderamente informado, sin sentirnos presionados por la falta de tiempo.

¡Es indudable que no podrá votarse antes!

El señor NAVARRETE.- Señor Presidente, la bancada radicalsocialdemócrata acepta la proposición del Senador señor Otero, con el compromiso de que la iniciativa se vote el miércoles 3.

La señora SOTO.- Si así fuere, señor Presidente, nosotros también la respaldamos, con la salvedad de que el plazo para formular indicaciones sea lo más corto posible, pero razonable, para permitir que los señores Senadores se impongan debidamente de su contenido y que la Secretaría pueda emitir el boletín correspondiente.

El señor VALDES (Presidente).- En caso de fijarse plazo hasta las 18 del viernes 29 de octubre, tendríamos ocho días para conocer el texto, estudiar las eventuales enmiendas y proponer las indicaciones.

El señor OTERO.- Conforme.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarrete.

El señor NAVARRETE.- Señor Presidente, sugiero fijarlo hasta el jueves 28, con el objeto de que el personal de Secretaría disponga del viernes para elaborar el boletín de indicaciones.

-Se acuerda fijar plazo para formular indicaciones hasta el jueves 28 de octubre, a las 18, y tratar el proyecto en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria del miércoles 3 de noviembre.

El señor VALDES (Presidente).- Señores Senadores, como el Vicepresidente, Honorable señor Urenda, ha tenido que ausentarse para cumplir otras obligaciones y debo atender un llamado telefónico del Primer Mandatario, solicito el asentimiento de la Sala para que pase a dirigir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Pacheco.

#### Acordado.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIU.- Señor Presidente, este proyecto contiene diferentes normas, pero -como ya se expresó aquí- todas ellas apuntan a un mismo fin: adecuar las plantas del personal de las municipalidades a las contempladas en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En primer término, se faculta al Presidente de la República para que, dentro del término de seis meses y mediante un decreto con fuerza de ley por cada municipio, adecué las plantas y escalafones vigentes a las plantas de directivos, de profesionales, de jefaturas, de técnicos, de administrativos y de auxiliares consignadas en el Estatuto mencionado. Se le faculta, también, para que, en los mismos cuerpos legales, una vez adecuadas las plantas las modifique, pudiendo crear y suprimir cargos.

El Jefe del Estado ejercerá esas facultades en conformidad a las proposiciones que los respectivos alcaldes le formulen, dentro del término de 60 días, después de oír al Concejo y a la asociación de funcionarios que cuente con mayor número de afiliados dentro de la entidad edilicia.

Las nuevas plantas contenidas en los decretos con fuerza de ley, tendrán vigencia retroactiva a contar del primer día del mes siguiente al de publicación de la ley en proyecto.

Entre los numerosos beneficios para los trabajadores consignados en el articulado, figuran los siguientes: el mejoramiento mínimo de un grado para el personal de planta encasillado entre los grados 12 y 20 que tenga una antigüedad de 5 años en el mismo grado; en las plantas que se modifiquen se encasillará a los funcionarios según el orden de los ascensos, sin exigirles el cumplimiento de los requisitos correspondientes; los cargos que queden vacantes después del encasillamiento, podrán ser provistos por concurso público; los empleados a contrata y las personas que trabajen a honorarios asimiladas a grado o categoría, que se desempeñaban en la municipalidad al 29 de diciembre de 1989 y que permanezcan en servicio, serán nombrados, por el solo ministerio de la ley, sin concurso previo siempre que cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo. Aquellos que no puedan ser nombrados por no reunir esos requisitos, gozarán de una especie de inamovilidad y continuarán en funciones.

Los decretos alcaldicios de encasillamiento por cada municipio deberán dictar, se dentro de un plazo no superior a 60 días de dispuesta la vigencia de las plantas municipales.

La aplicación de esta futura ley no podrá significar cesación de funciones para el personal, ni la disminución de sus remuneraciones, rebaja de grados ni pérdida del derecho a jubilar con la última renta reconocido en el artículo 132 del Estatuto Administrativo (DFL N° 338, de 1960).

Los cambios de grado no se considerarán como ascensos para los efectos previstos en la letra g) del artículo 97 de la ley N° 18.883, y los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado con el mismo objeto.

Se autoriza expresamente a los municipios para aumentar su dotación con personal a contrata -para lo cual no se hallaban facultados hasta la fecha-, el que se regirá por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y tendrá carácter transitorio.

El gasto en personal a contrata, en conjunto, no podrá exceder del 20 por ciento del total de las remuneraciones de la planta municipal -esta norma es similar, no idéntica, a la contemplada en el estatuto de empleados de la Administración Civil del Estado- y las rentas que se le asignen deberán corresponder a las posiciones relativas de los funcionarios de la respectiva especialidad.

Asimismo, se dispone que los municipios podrán contratar personas a honorarios, no pudiendo pagar por este concepto más del 10 por ciento del gasto total por concepto de remuneraciones del personal de planta.

Se declara que el alcalde tiene la calidad de funcionario municipal, materia que, pese a estar resuelta de esa manera por la jurisprudencia, se prestaba a distintas interpretaciones.

Otros beneficios económicos lo constituyen el incremento en 2 mil 500 pesos mensuales de la asignación municipal vigente para el grado 20, con lo cual este grado queda con una renta análoga a la del grado 28 de la planta de la Administración Civil de Estado, y una bonificación extraordinaria de 60 mil pesos a cada trabajador, la que -a petición de nuestra Comisión de Gobierno, que el Ejecutivo acogió enviando la indicación respectiva- no será imponible ni tributable.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, pienso que el proyecto debe ser aprobado en general y también en particular, porque, a mi juicio, su texto es muy conveniente y permitirá a los municipios adecuar las plantas y efectuar los encasillamientos del personal sin dificultades.

He dicho.

El señor CANTUARIAS.- Pido la palabra.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, desde ya anuncio mi propósito de votar a favor de esta iniciativa, que manifiestamente concita el interés, el respaldo y la esperanza de las municipalidades de nuestro país y, en especial, de sus funcionarios.

Sin embargo, la pérdida de algunos derechos, en el último tiempo, de una parte de ese personal -los ex obreros municipales-, me obliga a referirme a su situación. Y lo hago, porque, concretamente, el artículo 9 estatuye que los derechos que los empleados tenían antes de los nombramientos y encasillamientos en las respectivas plantas, no serán alterados, disminuidos ni atenuados.

Además, debo informar que el 17 de septiembre de este año -vale decir, dentro del plazo constitucional y legal correspondiente- presenté un proyecto de ley interpretativo con el objeto de referirme a los derechos de los ex obreros municipales. Sin embargo, atendido el espíritu del artículo 90 de la iniciativa en análisis, bien podría incorporarse el concepto como una frase adicional, evitando, en consecuencia, la tramitación de un proyecto específico sobre la situación de estos funcionarios.

Señor Presidente, la ley N° 7.390 y sus modificaciones posteriores establecieron un régimen de desahucio para los trabajadores que antiguamente pertenecían a la categoría de "obreros municipales", que eran aquellos adscritos a la entonces Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República. En la actualidad, dichos funcionarios integran el escalafón de "auxiliares municipales".

El referido beneficio, no sujeto a cotización previa alguna, consiste en una indemnización equivalente a 30 días de jornal por cada año de servicio o fracción de tiempo no inferior a seis meses, sin tope. Tienen derecho a ella quienes expiren en sus labores por cualquier motivo, salvo la comisión de un delito o falta, y su pago es -de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 7.390- de cargo de las municipalidades respectivas. Conforme a la reiterada jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, el término "jornal", empleado por el legislador, ha sido utilizado en su sentido amplio, por lo que el cálculo de la indemnización debe entenderse vinculado a la última remuneración percibida por el trabajador al momento de cesar en su cargo.

Las características más relevantes del desahucio contemplado en aquella normativa son las siguientes:

1o) Es un derecho (y no una mera expectativa) que nace en el instante en que el obrero o auxiliar municipal cumple seis meses desarrollando labores en una municipalidad, el cual se hace exigible en el momento en que aquél

cesa en sus funciones, y se pierde en el evento de que la cesación de las mismas tenga como causa la comisión de un delito o de una falta.

- 20) Su naturaleza jurídica se asemeja más propiamente a la de la indemnización por años de servicio establecida en la ley laboral común. No es, por consiguiente, un beneficio de carácter previsional, por cuanto no está sujeto a ninguna cotización previa de parte del trabajador ni del empleador,
- 3o) No tiene tope, es decir, abarca la totalidad de los años servidos por el funcionario en la municipalidad respectiva, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.
- 4o) Se calcula sobre la base de la última remuneración percibida, con la sola deducción de las asignaciones familiares y del incremento de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 3.501.
- 5o) Su pago no corresponde a ninguna institución previsional, sino al último municipio en que la persona desarrolló sus labores.

El decreto ley N° 3.500, de 1980, dispuso creación de un nuevo sistema de pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia, derivado de la capitalización individual en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones. Al mismo tiempo, ese cuerpo legal otorgó a los trabajadores que a la fecha de su promulgación eran o habían sido imponentes de alguna institución previsional sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, el derecho a optar por incorporarse al nuevo sistema, o mantenerse en el régimen previsional antiguo al que se encontraban adscritos al momento de la publicación del referido cuerpo legal. (El mismo derecho de opción se concedió a quienes se afiliaran por primera vez antes del 31 de diciembre de 1982). Sin embargo, tras la promulgación del señalado decreto ley, se originaron diversas interpretaciones acerca de la vigencia del beneficio de desahucio para los obreros o auxiliares municipales. Los problemas interpretativos se produjeron en torno del sentido y alcance de los artículos 13,18 y 19 del decreto ley N° 3.501.

En primer lugar, conviene tener presente que la ley N° 7.390, que estableció el beneficio en comento, se encuentra plenamente vigente, por cuanto no ha sido derogada. Además, cabe consignar que tanto dicho cuerpo legal como el decreto ley N° 3.501, que contempló un nuevo régimen de cotizaciones previsionales, no consideran ninguna imposición para tener derecho al desahucio. Subrayadas ambas premisas, veamos las situaciones que se han originado respecto de esta materia.

1o) Obrero o auxiliar que continúa adscrito a la antigua Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, hoy Instituto de Normalización Previsional:

Este caso se encuentra expresamente regulado en el artículo 18 del decreto ley N° 3.501, cuyo tenor literal dispone: "Los trabajadores que permanezcan afectos a los actuales regímenes de pensiones" -es decir, los vigentes

con anterioridad a la promulgación de dicho cuerpo legal- "conservarán los beneficios de desahucio o indemnización por años de servicios establecidos en las respectivas disposiciones vigentes.".

20) Obrero o auxiliar municipal imponente de la antigua Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República (hoy INP) y que opta por incorporarse al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500:

El artículo 13, número 1, del decreto ley N° 3.501 reconoce a estos trabajadores el beneficio del desahucio en los siguientes términos:

Tendrán derecho a que éste se les pague, una vez cumplidos los requisitos contemplados en las leyes respectivas, por todo el tiempo computable que registren hasta la fecha de la opción, y calculado sobre la base de la última remuneración imponible percibida a la fecha de la cesación de servicios. En consecuencia, y tal como lo reafirma expresamente el artículo 19 del decreto ley N° 3.501, dejan de estar afectos al desahucio a partir del momento en que opten por incorporarse al nuevo sistema de pensiones.

No obstante lo anterior, el mismo artículo 13, número 1, inciso segundo, del referido cuerpo legal permite que el obrero auxiliar municipal mantenga vigente dicho beneficio por todo el período en que ejerza funciones en una municipalidad. Esto, incluido el lapso servido con posterioridad a su incorporación al nuevo sistema de pensiones, siempre que opte en tal sentido. En este caso -dice la norma- estarán sujetos a la cotización señalada en la columna 2 del artículo 1o. Pero, si se analiza el artículo 1o, número 18, relativo a los trabajadores adscritos a la antigua Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, constataremos que en la columna 2 no se establece ninguna cotización; es decir, se confirma la situación vigente con anterioridad a la promulgación del decreto ley N° 3.501.

Con relación a esta norma, la Contraloría General de la República ha realizado diversas interpretaciones. Así, en cuanto a la oportunidad en que se puede ejercer la opción, en sus dictámenes N°s. 26.672 y 37.599, ambos de 1988, sostuvo que el derecho de opción consagrado en el artículo 13, número 1, inciso segundo, del decreto ley N° 3.501 -y cito textualmente- "se mantiene vigente mientras no se ejercite, de manera que un ex-funcionario puede expresar su voluntad de mantener o suspender el beneficio del desahucio aun con posterioridad a su desvinculación del Servicio". Sin embargo, el organismo contralor manifestó con posterioridad que tal opción -hago la cita nuevamente- "sólo puede hacerse valer en tanto el trabajador mantenga su calidad de tal en el servicio respectivo". (Dictámenes 32.248, de 1989, y 3.096, de 1991). Más aún, en los dictámenes 17.072 y 17.681, ambos de 1981, y 32.248, de 1989, ha sostenido: "Esta opción por conservar el régimen de desahucio debe ser hecha por escrito por el funcionario" ... "en el momento en que se solicita la incorporación a una administradora de fondos de pensiones". Pero, además, advierte que "en aquellos casos en que los trabajadores no ejercieron su derecho de opción en el momento de cambiarse de régimen previsional, el empleador debe requerir que así lo hagan y proceder de acuerdo con la alternativa que se escoja, por cuanto la falta de expresión de voluntad del interesado no permite entender intención alguna, debiendo emanar la decisión de que se trata del propio interesado.".

3o) Obrero o auxiliar que ingresó a una municipalidad con posterioridad al 31 de diciembre de 1982, y que, por consiguiente, no ha pertenecido nunca a la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República (hoy, INP), cotizando directamente en una administradora de fondos de pensiones:

Esta situación no está expresamente regulada en la ley. Sin embargo, la jurisprudencia administrativa argumenta que, dado que el nuevo sistema de pensiones "no contempla un régimen especial de desahucio o indemnización por años de servicios," (considerando segundo del decreto ley N° 3.501), dichos trabajadores no tendrían derecho a tal beneficio. Así lo establece también el dictamen 35.312, de 1981, entre otros.

Con todo, tal interpretación no se ajusta a la legislación vigente. En efecto, al no ser el desahucio un beneficio de carácter previsional, la circunstancia de que se haya puesto en vigencia un nuevo sistema previsional no altera la situación respecto de aquél de los obreros o auxiliares municipales, beneficio que -como hemos observado reiteradamente- no está sujeto a ninguna imposición o cotización. Y, adicionalmente, corresponde que sea pagado íntegramente por el empleador, y no por la institución previsional. El desahucio fue establecido en la ley N° 7.390, y no en la normativa que creó la Caja de Previsión Social\*de los Obreros Municipales de la República. A su vez, la ley N° 7.390 está plenamente vigente, y en ningún precepto de los decretos leyes N°s 3.500 y 3.501 se dispuso la derogación de dicho cuerpo legal respecto de los nuevos obreros o auxiliares municipales. En estricto rigor, la interpretación de la Contraloría General de la República sólo podría ser válida para aquellos desahucios de origen o naturaleza previsional consagrados en preceptivas de ese carácter.

4o) Obrero o auxiliar municipal adscrito a la antigua Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República y que ingresa a otro escalafón:

Ante tal situación, el organismo contralor ha sostenido que este cambio de condición jurídica significa el cese de las funciones que el trabajador desempeñaba en calidad de obrero, factor que lo habilita para impetrar el pago del respectivo desahucio. Para ello dispone de un lapso de cinco años, contado desde el momento en que el derecho se haya hecho exigible, de acuerdo con los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil. Así lo dicen los dictámenes N°s 54.164, de 1967; 38.629, de 1981, y 32.248, de 1989.

Las consideraciones anteriores nos permiten constatar la existencia de un serio problema de interpretación respecto de un beneficio que se encuentra plenamente vigente, situación que debe ser aclarada desde el punto de vista legal.

Al respecto, cabe hacer notar que el Ejecutivo propuso recientemente un proyecto de ley cuyo artículo 19 aborda la situación de los funcionarios que cesaron en sus servicios, cualquiera que haya sido la causa, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y que no obtuvieron el pago de sus respectivos desahucios, otorgándoles un plazo de seis meses para impetrar el beneficio. Esa normativa fue aprobada por el Congreso Nacional y hoy es ley de la República, pero en ella se omitió hacer referencia a los ex obreros municipales que enfrentaron idéntica situación.

Dada la naturaleza eminentemente declarativa de la iniciativa en análisis, pues no pretende crear ningún derecho nuevo, y teniendo presente, además, que la materia a que se refiere escapa del ámbito previsional, estimo que la situación descrita puede resolverse mediante una moción parlamentaria, ya que el artículo 62, número 40, de la Constitución otorga otro tipo de atribuciones al Presidente de la República. Por ello, presentamos un proyecto de ley interpretativo a fin de salvar el derecho a desahucio de los funcionarios municipales.

Con todo, y dado el tenor del artículo 90 del texto en debate, estimo que estas consideraciones y la reserva expresa de los derechos que tenían los mencionados funcionarios antes de procederse al encasillamiento, son perfectamente concordantes con sus disposiciones y con el desahucio que les corresponde a los ex obreros municipales, hoy día auxiliares municipales.

En consecuencia, he formulado el planteamiento anterior para que, ojalá de común acuerdo con el Ejecutivo, podamos incorporar a esta iniciativa la solución del problema expuesto. Una simple frase en el inciso segundo del artículo 90 salvaría la situación, y mantendría los derechos de que se trata para un conjunto muy importante de funcionarios municipales de grados bajos que hoy día están próximos a dejar el servicio, en función del tiempo que llevan en él. Este apoyo puede ser de particular importancia para ellos.

He dicho.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra al Senador señor Ríos.

El señor RIOS.- Señor Presidente, en general, estoy de acuerdo con lo planteado por el Honorable señor Cantuarias. El hecho de que exista la alternativa del plazo para presentar indicaciones permitirá que podamos resolver en la Comisión lo expuesto por Su Señoría, y tratarlo posteriormente en la Sala.

En todo caso, para los efectos de la historia de la ley, quiero destacar dos aspectos que, desde mi punto de vista, son muy importantes.

El primero se refiere a lo que manifestaron los señores alcaldes que participaron en el análisis de este proyecto en la Comisión de Gobierno, quienes plantearon algo que, a mi juicio, es básico para todo el proceso de descentralización y adecuación de los gobiernos comunales a las

realidades sociales y geográficas de cada una de las comunas. Ellos señalan que en algún instante deberá existir mayor autonomía para que, dentro de marcos generales, las municipalidades tengan el cuerpo de funcionarios y profesionales adecuado a sus respectivas situaciones geográficas, funcionales, sociales y de todo orden.

El artículo 20 del proyecto faculta al Presidente de la República para adecuar las plantas y escalafones vigentes y para modificar las plantas ya adecuadas de las municipalidades. Establece que "La creación de nuevos cargos podrá efectuarse sin sujeción al límite máximo de dotación", y en el último inciso prescribe que "El Presidente de la República ejercerá las facultades señaladas precedentemente, a proposición de los respectivos alcaldes, quienes tendrán, con este objeto, un plazo máximo de sesenta días". Los alcaldes, como recordó la Honorable señora Feliú, deberán oír al Concejo y a la asociación de funcionarios más representativa del respectivo municipio.

Esto es muy importante, señor Presidente, porque, a mi juicio, con la dictación de esta ley las municipalidades podrán hacer el planteamiento general y definitivo, ateniéndose a las normas generales de la misma, que les permita adecuar lo más posible las plantas de funcionarios a su realidad social o territorial.

Pero esto es aún insuficiente, y hay que decirlo.

Creo que, junto con el nuevo Presidente de la República que el país elija para el próximo período, necesariamente deberemos estudiar a fondo el tema de los profesionales y funcionarios municipales, con las autonomías correspondientes, a fin de que los municipios puedan adecuarse a sus respectivas realidades.

El segundo elemento relevante se refiere a nuestra tendencia natural a sancionar normas legales que afectan la economía de otros, y en este caso de las municipalidades. Eso es normal y usual. Casi todos los meses estamos aprobando disposiciones a través de las cuales esos organismos adquieren mayores responsabilidades, sobre todo en el ámbito social, o a ciertas instituciones se las exime de determinados pagos de tributos que caen dentro del área municipal, para favorecer una actividad específica.

Las mayores exigencias que el Estatuto Docente entregó a los municipios con respecto al pago de profesores y las diversas responsabilidades que este mismo proyecto les impone -cuyo costo la Comisión no alcanzó a conocer en su totalidad- son dos claros ejemplos de lo que sostengo en cuanto a que, permanentemente, estamos obligando a esos entes comunales a gastar recursos de sus propios presupuestos para cumplir fines que, si bien son muy importantes, deben llevarse a cabo, sin que previamente se hayan destinado los fondos necesarios.

Hago presente lo anterior, porque considero indispensable que el Senado y el Congreso en general no se pronuncien acerca de las próximas normas legales que debamos discutir sobre la misma materia, hasta no contar con los recursos necesarios, a fin de que el municipio pueda seguir cumpliendo con la inmensa responsabilidad de ser prácticamente el gobierno base de todo el proceso de administración interior del Estado.

Al conversar con alcaldes de distintos lugares y de diferentes partidos políticos, he advertido que ellos están contestes en que paulatinamente se debilita más el presupuesto de las municipalidades y en que, por tal motivo, cada vez pueden realizar menos obras de desarrollo en sus respectivas comunidades. Y eso es muy grave. También saben perfectamente bien que deberán enfrentar el tema de los escalafones y ascensos de algunos funcionarios, todo lo cual implica costos por cubrir. Pero siguen vigentes los problemas de la educación y de la salud, además de sus diversas responsabilidades sociales. De este modo, vamos a ir generando organismos desfallecientes que no cuenten con los elementos de apoyo necesarios para desarrollar una buena gestión, como la que todos esperamos de nuestros respectivos municipios.

Desde esta Alta Tribuna -y con esto termino, señor Presidente-, hago un llamado al Presidente de la República -al actual y a los que vengan- para que en lo futuro cualquier norma legal que debamos discutir relativa a las municipalidades disponga del financiamiento adecuado, a fin de no debilitar lo que es el gobierno base de la administración interior del Estado.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Larre.

El señor LARRE.- Señor Presidente, quiero destacar varios hechos relacionados con la actividad municipal del país.

En primer término, fue preocupación principal del Senado de la República otorgar autonomía a los Concejos Comunales. Sin embargo, durante la discusión de este proyecto en la Comisión de Gobierno se introdujeron dos modificaciones que, a mi juicio, restan responsabilidad y participación a dichos organismos.

En el artículo 20, la proposición que debía efectuar el alcalde con acuerdo del Concejo, según el proyecto de la Cámara de Diputados, ahora, conforme a lo resuelto por la Comisión, sólo deberá oírlo. Con ello, en mi concepto, no se está cumpliendo el artículo 27 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta al Concejo para dictar un reglamento relativo a la organización interna del municipio.

Por otro lado, se suprimió el inciso segundo del artículo 13, restándose así atribuciones al Concejo para revisar el presupuesto de gastos en honorarios.

Como se advierte, se eliminaron en la Comisión dos atribuciones fundamentales de ese organismo: uno, participar en la fijación de la planta;

y otro, dar su opinión en cuanto al desembolso que se realice para pago de honorarios.

Quiero destacar un hecho que se ha venido repitiendo en toda la legislación que nos ha propuesto el Ejecutivo. Si leemos el artículo 11 del proyecto, notaremos que los alcaldes de todo el país han quedado propuestos para ocupar los grados entre el 1 y el 7. A mi juicio, con ello se está perjudicando gravemente a los alcaldes de comunas rurales y a los de municipios urbanos pequeños, pues son los que, en realidad, tienen más carga de trabajo y mayores responsabilidades, por contar con menos funcionarios, menos apoyo, menos recursos para representación y también menos facilidades para el desempeño de sus cargos.

Al respecto, manifiesto mi extrañeza de que, una vez más, se haga un distingo odioso -y que venimos denunciando desde hace mucho- similar al realizado en distintos proyectos de ley referentes al nivel de ingreso de los funcionarios públicos en regiones.

Por último, y en relación con lo anterior, quiero hacer presente que, al rebajar de grado a los alcaldes, se perjudica a toda la planta del personal municipal. Esta es una de las razones por las cuales resulta tan difícil contar con profesionales y con personal idóneo en los municipios rurales del país. Y, probablemente, hechos como éste están provocando irregularidades administrativas que deterioran la imagen del régimen municipal.

En este aspecto manifiesto mi discrepancia, y anuncio desde ya que presentaremos oportunamente indicaciones para superar los dos problemas planteados.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Seré muy breve, señor Presidente.

Naturalmente, voy a prestar mi apoyo con mucho entusiasmo a esta importante iniciativa. Sólo quiero formular un par de preguntas a los miembros de la Comisión o a algún representante del Supremo Gobierno.

La primera se refiere a si existe la concordancia suficiente entre las normas de la Ley Orgánica de Municipalidades y la modificación propuesta por la Comisión en lo referente a las facultades que se otorgan al Presidente de la República en el artículo 2o. Este señala que el Primer Mandatario deberá ejercer dichas facultades a propuesta del respectivo alcalde, quien, a su vez, deberá "oír" al Concejo. Primitivamente, la disposición establecía que el jefe edilicio, al emitir su opinión, tenía que hacerlo "con acuerdo" del referido organismo.

Yo comprendo el alcance de la modificación, que no es sino dar mayor agilidad al proceso y por lo mismo, entregar mayores atribuciones a la autoridad ejecutiva. Sin embargo, tengo dudas en cuanto a si no sería más

concordante con el texto de la ley que el alcalde efectúe la proposición "con acuerdo" del Concejo que "oyendo" al mismo. Si la idea es cambiar el fondo de la ley en este punto, dándole más facultades al alcalde y quitándolas al Concejo, constituye una alternativa perfectamente válida; pero no sé si ella guarda la concordancia adecuada con los demás preceptos de la normativa.

Como sé que esta enmienda la propuso la Honorable señora Feliú -quien ya ha levantado su mano para pedir la palabra-, voy a aprovechar de hacer mi segunda pregunta, similar a la anterior, referente al límite de contratación de personal a honorarios contenido en el artículo 13.

Entiendo que el texto original contemplaba un inciso segundo conforme al cual la facultad correspondiente debía ejercerse, siempre que el Concejo hubiera acordado los objetivos y criterios generales conforme a los cuales se contratarían empleados a honorarios. Con arreglo a dichas pautas, el alcalde procedería a contratar el personal de acuerdo con sus facultades y con los procedimientos que fija la ley. El inciso fue suprimido, quedando los alcaldes con amplitud plena para decidir en materia de contratos a honorarios, dentro del límite de 10 por ciento del gasto contemplado para el personal de planta. Mi pregunta, entonces, es si acaso esta facultad tan amplia contemplada en el artículo 13 para los alcaldes, está adecuadamente armonizada con el resto de la ley. Porque se consagra una especie de "régimen presidencial municipal", reduciendo el Concejo un poco a "consejo" (con "ese"), o sea, un cuerpo que sólo se limita a dar su opinión y no el que en definitiva decida.

Son los dos puntos que me gustaría aclarar, lo cual en ningún caso afecta mí decisión de votar favorablemente el proyecto.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIU.- Señor Presidente, con relación a las consultas formuladas, debo señalar, en primer lugar, que ambas enmiendas al texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados corresponden a indicaciones de Su Excelencia el Presidente de la República.

En materia de delegación de facultades, la Comisión, efectivamente, a sugerencia mía, introdujo una modificación, pero que es diferente. El texto primitivo señalaba que el Presidente de la República, al ejercer la facultad delegada para fijar las plantas municipales, debía "oír" a los alcaldes. Yo propuse, y así se aprobó de manera unánime en la Comisión, que no tenía que "oír" a los alcaldes, sino actuar "a proposición" de ellos, porque sólo en esa forma respetábamos la autonomía municipal. Hice presente, además, que en ningún caso iba a ser "oyendo" al alcalde, pues siempre sería "previo oficio", e incluso así quedó establecido en el texto sugerido por la Comisión.

En cuanto a la primera modificación a que se refiere el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, efectivamente el precepto aprobado por la Cámara de Diputados señala: "Los alcaldes, al emitir su opinión, deberán hacerlo con acuerdo del Concejo y escuchando previamente a la

asociación de funcionarios más representativa del respectivo municipio.". Su excelencia el Presidente de la República formuló una indicación para reemplazar "hacerlo con acuerdo del Concejo y escuchando previamente a" por "oír al concejo y a". Según la información que tuvo la Comisión en su oportunidad, esta indicación corresponde a un asunto muy debatido con los municipios, y la verdad es que se pensó que podrían crearse problemas en la aprobación de las plantas municipales si no se lograra acuerdo con el concejo o si dicho acuerdo resultara muy difícil de obtener.

Ahora bien, en relación a ese tema, la Comisión examinó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y constató que la norma modificada por esta indicación del Gobierno es armónica con dicho cuerpo legal. Desde luego, porque la fijación de plantas es materia propia de ley. Sobre el particular, realmente, ella no se encuentra reglada en la ley orgánica municipal. Sin embargo, esa ley sí deja muy claro que quien administra el municipio es el alcalde. Entonces, aquí se trata de que el concejo preste su asesoría en cuanto a las plantas, para que, en definitiva, sea el alcalde quien administre -y no el concejo- con los recursos humanos de la planta.

Igual cosa ocurre respecto de la segunda modificación, que también es una indicación del Ejecutivo tocante a la contratación a honorarios. En el texto propuesto por la Cámara, el inciso segundo del artículo 13 señala: "Corresponderá al concejo, al momento de aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante la contratación a honorarios,". O sea, deberá entregar una pauta para la contratación de honorarios. El Presidente de la República formuló una indicación en virtud de la cual se suprimió este inciso, sobre la base de que el alcalde debe ser el encargado de la administración y dirección del municipio -y como muy bien recordó el Senador señor Thayer-, de manera similar a un "Poder Ejecutivo", porque al alcalde corresponde determinar si se requiere o no la contratación a honorarios y para qué funciones.

Reitero que ambas indicaciones son del Jefe del Estado y fueron aprobadas unánimemente en la Comisión de Gobierno, por las consideraciones que acabo de señalar.

He dicho.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Tiene la palabra la Honorable señora Soto.

La señora SOTO.- Señor Presidente, la verdad es que la discusión fue riquísima en la Comisión. Nos dio muchas luces el haber escuchado a los alcaldes y también a la Asociación Nacional de Empleados Municipales. Pero lo cierto es que quizá nos faltó tiempo para dialogar y reflexionar. Las intervenciones fueron extraordinarias y bastante innovadoras, sobre todo respecto de si realmente queremos para el futuro municipalidades autónomas. Ahora nos encontramos abocados a este proyecto de gran

contenido social, que también ha generado en la Sala un debate amplio y clarificador. Por lo tanto, solicito aprobarlo y fijar plazo para presentar indicaciones con el objeto de perfeccionarlo. Además, señor Presidente, como dije anteriormente, los artículos 90 permanente y 30 transitorio son de quórum calificado. En consecuencia, pido dejar expresa constancia de ello.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Así se hará, Su Señoría.

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI.- Señor Presidente, quiero expresar en nombre de los Senadores de la Democracia Cristiana que concurriremos con mucho interés a dar nuestro acuerdo para la aprobación de esta iniciativa. Como recién señaló la señora Senadora que me precedió en el uso de la palabra, la discusión que tuvimos en la Comisión fue muy enriquecedora. Se escuchó a los alcaldes de diversas localidades e igualmente a distintas personas de la Asociación Nacional de Empleados Municipales, los cuales trabajaron en conjunto con el Ejecutivo y los Senadores, lo que ha permitido proponer un proyecto que viene a subsanar las dificultades que se han ido observando en estos años, sobre todo por la experiencia de la instauración de los gobiernos municipales.

Sin duda, esta normativa solucionará los problemas del personal de los municipios, así como también, por ejemplo, los relacionados con la contratación de personal especializado para cada municipalidad. Las realidades son diferentes en las distintas Regiones; por eso, se necesita también contratar para algunas tareas específicas.

A pesar de todo lo que se ha avanzado, en el futuro debe continuarse -en la Comisión estamos conscientes de ello- estudiando esta materia, porque cuando se trató el proyecto de reforma constitucional municipal no disponíamos de los antecedentes que se han ido aportando luego de estos años de realizaciones.

Han sido muy enriquecedoras, repito, las conversaciones con los alcaldes -las seguiremos teniendo- y con los trabajadores municipales. Creo que estamos en buen camino para convertir al municipio en el lugar donde la gente pueda llegar todos los días a exponer sus problemas. Además, es positivo que éstos se planteen también en el Parlamento, porque muchas veces tiende a confundirse el papel del Parlamentario y el de los alcaldes y concejales. Es bueno que las personas vean la preocupación de los Parlamentarios por otorgar atribuciones y recursos a las municipalidades, las que, como decía, son el lugar donde las personas acuden en busca de soluciones concretas. En esta forma, los Senadores asumimos nuestro verdadero papel de legisladores, y los municipios, su labor de solucionar los problemas concretos del diario vivir de los habitantes de sus comunas.

He dicho.

El señor RIOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, seré muy breve, porque, desde mi punto de vista, ya hemos debatido prácticamente los aspectos más relevantes del proyecto. Pero el Senador señor Thayer se refirió a un tema sobre el cual, además, se presentó una indicación.

No concuerdo con las opiniones vertidas por algunos Honorables colegas respecto de una materia de orden administrativo de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades tocante a la responsabilidad del concejo comunal.

Lo referente a las atribuciones, responsabilidades y obligaciones del alcalde y su relación con el concejo comunal se hallan en los artículos 56 al 58 de dicha Ley Orgánica. El 60 faculta al alcalde para designar delegados en localidades distantes de la comuna, y éstos deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 63 del mismo texto legal. Ahora bien, el artículo 58 dispone que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y que el concejo velará por que en él se indiquen entre otros, los ingresos estimados.

La aprobación del presupuesto municipal, por un lado, y del plan de desarrollo comunal, por otro, constituyen dos elementos básicos, a mi juicio, dentro de lo que serán las futuras plantas administrativas y profesionales de los municipios.

Por tal motivo, antes de que el alcalde proponga al Presidente de la República la planta de personal de la municipalidad para que dicte el decreto con fuerza de ley correspondiente, es necesario que informe al respectivo concejo comunal. Si entre los concejales hubiese discrepancias, ésa sería una situación distinta que no nos atañe. Pero debe existir una responsabilidad compartida tocante al tema, porque dicha proposición involucra modificaciones en el presupuesto del municipio.

Asimismo, sí el alcalde es inteligente -como espero que lo sea-y tiene en claro la responsabilidad que le cabe en la elaboración, por ejemplo, del plan de desarrollo comunal, la planta, de personal -administrativos y profesionales-de la municipalidad estará orientada, definitivamente, al programa que le permita alcanzar las metas y objetivos señalados en dicho plan.

Espero que, en su oportunidad, se apruebe la indicación que hicimos llegar a la Mesa -que tranquiliza al Senador señor Thayer-, porque se ajusta, en mi concepto, perfectamente a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el sentido de que la proposición que el alcalde eleve al Presidente de la República cuente con el apoyo previo del concejo comunal.

He dicho.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

Procederemos a votar. Pero antes haremos sonar los timbres, porque el proyecto requiere quórum de ley orgánica; es decir, para su aprobación necesita el voto favorable de 26 señores Senadores.

La señora FREI-- Señor Presidente, solicito votación nominal, a menos que se apruebe por unanimidad.

Podríamos empezar de inmediato a votar, mientras llegan los demás señores Senadores.

El señor LARRE.- Hay unanimidad, señor Presidente, porque nadie se ha pronunciado en contra de la idea de legislar.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- Exactamente. Ningún señor Senador ha manifestado su rechazo.

El señor Secretario me informa que no puede comenzar la votación nominal mientras no haya 26 señores Senadores en la Sala.

La señora SOTO.- Señor Presidente, deseo hacer presente que son solamente dos los artículos del proyecto que tienen rango de ley orgánica constitucional: el 90 permanente y el 30 transitorio.

El señor PACHECO (Presidente accidental).- En conformidad al Reglamento, para aprobar en general el proyecto se necesitan 26 votos aunque sólo algunos artículos requieran quórum especial.

El señor VALDES (Presidente).- Ahora hay presentes 28 señores Senadores, número suficiente para aprobar la iniciativa con el quórum constitucional requerido.

El señor ZALDIVAR.- Démoslo por aprobado sin votación, señor Presidente.

El señor NAVARRETE.- Señor Presidente, se pidió votación nominal.

El señor VALDES (Presidente).- La Secretaría me informa que esa solicitud fue retirada.

Si le parece a la Sala, aprobaremos por unanimidad la iniciativa.

-Se aprueba en general la iniciativa (28 votos afirmativos), y se deja constancia de que el plazo para presentar indicaciones vence el jueves 28, a las 18.

### MODIFICACION DE LEY SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, Y DEROGACION DE OTRAS NORMAS LEGALES

El señor VALDES (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.755, sobre organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero, y deroga otras disposiciones legales. La iniciativa cuenta con segundo informe de la Comisión de Agricultura y su discusión particular quedó pendiente en la sesión pasada.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 47a, en 4 de mayo de 1993.

Informes de Comisión:

Agricultura, sesión 18a, en 17 de agosto de 1993.

Hacienda, sesión 18a,en 17 de agosto de 1993.

Agricultura (segundo), sesión 2a, en 5 de octubre de 1993.

Discusión:

Sesiones 20a, en 31 de agosto de 1993 (se aprueba en general); 4a, en 13 de octubre de 1993 (queda pendiente la discusión); 5a, en 14 de octubre de 1993 (queda pendiente la discusión).

El señor VALDES (Presidente).- Prosigue la discusión particular del proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Páez.

El señor PAEZ.- Señor Presidente, pido segunda discusión para la parte pendiente de esta iniciativa.

-El proyecto queda para segunda discusión.

Boletín N°1030-05

PERFECCIONAMIENTO Y RECTIFICACION DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, EN DL N° 825, DE 1974, EN LA LEY N° 18.841.

El señor VALDES (Presidente).- Corresponde ocuparse, en segunda discusión, en el proyecto de ley que perfecciona y rectifica disposiciones tributarias contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el decreto ley N° 825, de 1974, y en la ley N° 18.841, con urgencia calificada de "Simple". Cuenta con un segundo informe de la Comisión de Hacienda.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 14a, en 3 de agosto de 1993

-Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 18a, en 17 de agosto de 1993.

Hacienda (segundo), sesión 1a, en 5 de octubre de 1993.

Discusión:

Sesiones 19a, en 18 de agosto de 1993 (se aprueba en general); 2a, en 5 de octubre de 1993 (queda para segunda discusión).

El señor LAGOS (Prosecretario).- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, la Comisión deja constancia de que los artículos 10, 20 y 30 permanentes y 2º y 3º transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

-Quedan aprobados.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Asimismo, deberán darse por aprobados los artículos que fueron objeto de indicaciones rechazadas en el segundo informe, si éstas no son renovadas oportunamente en la forma reglamentaria.

Cabe advertir que las indicaciones signadas con los números 3 y 4, si son renovadas, requieren quórum calificado para su aprobación.

Corresponde, en consecuencia, tratar los acuerdos de la Comisión y las indicaciones renovadas.

La Comisión recomienda agregar, como artículo 50 nuevo, el que leeré a continuación:

"Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.149:

"a.- Intercálase en el artículo 90 el siguiente inciso segundo, pasando a ser tercero y cuarto los actuales incisos segundo y tercero:

"Gozarán también del beneficio establecido en el inciso anterior, las empresas que desarrollen actividades comerciales que por su giro sean o puedan ser proveedoras de las empresas acogidas al artículo 1o, para lo cual les será aplicable en todo lo dispuesto en dicho artículo, pero sólo en lo que sea pertinente a esta franquicia.", y

"b.- Intercálase en el inciso primero del artículo 10, después de la palabra "empresas", en la segunda vez que aparece, la expresión "de que trata el Título I de esta ley".".

El señor VALDES (Presidente).- En discusión lo propuesto por la Comisión. Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, ignoro si la Sala estima conveniente que informe respecto de cada uno de los artículos. La verdad es que ellos fueron aprobados por unanimidad y todos se explican de su sola lectura, de manera que no veo la necesidad de detallar su contenido, a menos que así se solicite.

La Comisión de Hacienda, habiendo analizado lo relativo al financiamiento, sugiere aprobar el proyecto.

El señor VALDES (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo propuesto por la Comisión.

-Se aprueba.

El señor LAGOS (Prosecretario).- A continuación debe tratarse la indicación número 3, renovada por Su Excelencia el Presidente de la República, la cual tiene por objeto agregar un artículo nuevo redactado en estos términos:

"Incorpórase como artículo transitorio de la ley N° 19.224, a contar de la fecha de publicación de dicha ley, el siguiente:

"Artículo 7o.- Las cotizaciones para salud que corresponda efectuar a raíz del aumento de remuneraciones derivado de la aplicación de esta ley, correspondientes al período comprendido entre el 1o de octubre de 1992 y la fecha de publicación de este cuerpo legal, respecto de los trabajadores que durante el citado lapso hubieran tenido contrato con alguna Institución de Salud Previsional a que se refiere el Título II de la ley Nº 18.933, incrementarán la cuenta de capitalización individual del afiliado en la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones.

"Respecto de los aludidos trabajadores que revistan la calidad de imponentes del Instituto de Normalización Previsional, las cotizaciones a que se refiere el inciso anterior se destinarán al Fondo de Pensiones correspondiente a ese Instituto.

"Los aumentos de remuneraciones derivados de la aplicación de esta ley correspondientes al período comprendido entre el 1o de octubre de 1992 y la fecha de su publicación, no darán derecho a la respectiva entidad empleadora a solicitar devoluciones a que se refiere el artículo 12 de la ley N ° 18.196, equivalentes al subsidio por incapacidad laboral del DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a los citados aumentos de remuneraciones durante los lapsos en que durante el período indicado, sus funcionarios hubieren hecho uso de licencia médica.".

Cabe hacer notar que la aprobación de esta indicación requiere quórum calificado, es decir, 24 señores Senadores.

El señor VALDES (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIU.- Señor Presidente, en verdad, el Ejecutivo ha formulado dos indicaciones idénticas, referidas a los efectos de las leyes N°s. 19.224 y 19.226, que dispusieron mejoramientos en las plantas -y, por lo tanto, en las remuneraciones- del Servicio de Impuestos Internos. Esos cuerpos legales fueron publicados en el Diario Oficial en mayo y en junio del presente año, respectivamente.

Las indicaciones alteran en forma retroactiva los efectos de las diferencias por concepto de incremento de remuneraciones, que nacen de los encasillamientos ordenados por los textos legales citados, ya que señalan que las vinculadas a las cotizaciones para salud deberán pasar a la cuenta individual del imponente, en el caso de los trabajadores afectos a una administradora de fondos de pensiones, o a las rentas generales del Instituto de Normalización Previsional, si se trata de imponentes de este último.

La materia se ha debatido muchas veces en el Senado. A mi juicio, la solución que ofrece la indicación en análisis, al igual que la propuesta en otras oportunidades, vulnera la Constitución Política y, además, resulta altamente inconveniente, desde el punto de vista de la técnica legislativa.

En la medida en que estas cotizaciones constituyen excedentes, deberían ser reconocidas como tales y, declarada esa calidad, quedar afectas a lo que en lo futuro disponga la ley sobre la materia. Cabe recordar que el proyecto que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, contempla una norma que determina el destino de los aportes en esa condición, los cuales pueden darse en múltiples oportunidades, porque normalmente la cotización no es idéntica al importe del plan de salud de cada imponente.

Pienso que la indicación es completamente inconveniente, porque establece una excepción para un grupo determinado de trabajadores, respecto de la regla general. Esta clase de situaciones fueron objeto de una abundante jurisprudencia en el pasado, siendo muy nefastas para los regímenes de seguridad social. En el caso que nos ocupa, existiría una desigualdad de condiciones en la destinación de recursos a empleados que se encuentran en un mismo grado y que perciben una misma renta. En la práctica, algunos obtendrían un beneficio -para los imponentes de las administradoras de fondos de pensiones, los excedentes pasan a la cuenta individual-, en tanto que respecto de otros se trataría de un verdadero impuesto, si su cotización cede en favor del Instituto de Normalización Previsional.

Por todas las consideraciones anteriores, señor Presidente, reitero mi parecer en el sentido de que la indicación es inconveniente e inconstitucional. Esto último, porque viola por una parte, el principio de igualdad ante la ley y, por otra -y en la medida en que son diferencias de cotizaciones producidas en el pasado-, el número 24° del artículo 19 de la Carta.

Por tanto, formulo cuestión de constitucionalidad.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDIVAR.- Señor Presidente, nuevamente entramos en una discusión que se ha repetido en muchas oportunidades en el Senado, tal como ha reconocido la señora Senadora que me antecedió en el uso de la palabra.

¿Por qué la indicación? Porque dos leyes que involucraban un mejoramiento de remuneraciones con efecto retroactivo no incluyeron una norma de esta naturaleza, de modo que el correspondiente 7 por ciento de cotización para salud iría en beneficio de las instituciones de salud previsional, en su caso, sin que éstas hayan tenido ningún compromiso correlativo durante todo el período que se comprende. Debe tenerse presente que su obligación sólo comienza en el momento en que la ley ha sido publicada, y no se extiende a los siete u ocho meses anteriores, en que se hizo efectivo el mejoramiento.

Como se ha dicho en otras ocasiones, esto constituiría un enriquecimiento sin causa para las ISAPRES. Y lo diré una vez más: las propias ISAPRES son contrarias a que se sigan dictando leyes que les signifiquen un allegamiento injustificado de recursos, porque se dan cuenta de que ello puede serles representado el día de mañana en una discusión. Ya son millones y millones de pesos los que, debido a la falta de indicaciones como ésta, las han beneficiado, los cuales dicen relación a un período en que el imponente no obtuvo las prestaciones respectivas.

Por lo tanto, lo que se está haciendo aquí no es otra cosa que favorecer a los propios trabajadores, a través del doble sistema previsional vigente. Luego, el que haya una diferencia de tratamiento por parte de la ley no significa que exista inconstitucionalidad. Lo que ocurre es que los sistemas previsionales son desiguales de acuerdo con lo que cada funcionario haya decidido al optar. Algunas personas ingresaron a las administradoras de fondos de pensiones; otras, se quedaron en el sistema antiguo.

Por eso, la norma que propone el Ejecutivo dispone que, en el caso de los trabajadores afiliados a las administradoras, el 7 por ciento vaya a la cuenta de ahorro respectiva, y, en el de los afectos al Instituto de Normalización Previsional, ingrese al fondo solidario, a fin de pagar las pensiones de este sector.

Esa es la razón y el objeto de la norma. La solución propuesta por la Senadora señora Feliú no tiene sentido, porque dicho porcentaje no puede ir a una cuenta de excedentes que no está establecida en la legislación, sin perjuicio de la posibilidad de que se materialice en un proyecto que se halla en trámite en el Parlamento, pero que todavía ni siquiera ha sido aprobado por el Senado. Por lo tanto, ¿cómo vamos a disponer en esta iniciativa que el 7 por ciento, con efecto retroactivo, sobre los mejoramientos

de remuneraciones se destine a una cuenta de excedentes inexistente, y que únicamente cuando se concrete favorecería a los trabajadores?

Por los motivos expuestos, en otras ocasiones hemos planteado que tal porcentaje vaya en beneficio del sector laboral canalizándose a través del sistema de previsión que a cada persona le corresponda.

Creo que podríamos perfectamente votar esta indicación en conjunto con la que sigue, porque -como muy bien señaló la señora Senadora- las dos tienen el mismo objetivo. No habría razón para pronunciarse sobre ellas por separado.

He dicho.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

El señor DIAZ.- Señor Presidente, este tema se ha discutido en reiteradas oportunidades y las razones dadas en pro o en contra han sido repetidas hasta la saciedad.

Quiero leer un informe referente a las ISAPRES y que, justamente, dice relación a este aspecto -quizás, constituye uno de los beneficios de la iniciativa atinente a esas entidades que se está tratando en el Senado y que debería ser aprobada a corto plazo-, el cual destaca "el tratamiento que el proyecto en el Art. 3.1. da a los excedentes de la cotización legal de salud, en relación con el precio del plan de salud convenido, materia que no contempla la legislación vigente y que se ha traducido en que en once años de vigencia del sistema, las ISAPRES se hayan apropiado de esos excedentes cuando se generan". Como se ha expresado, estos últimos ascienden a millones y millones de pesos.

Al respecto, el señor Osvaldo González Ranzanz, profesor de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, emplea en el documento, del cual es autor, una expresión que comparto. Dice: "En efecto, constituye una inmoralidad" -tal como suena-"que esto haya ocurrido durante tanto tiempo; no es posible que si un Plan de Salud queda en un momento, en un valor inferior de la cotización legal de salud del trabajador la diferencia que se produce, que la apropie la ISAPRE.

"Magnifica esta situación anómala, que hasta este momento constituye un subsidio que el Estado y los cotizantes hacen a las ISAPRES, el hecho de que cuando ocurre la situación inversa, es decir, cuando la cotización del mismo trabajador queda por debajo del precio del Plan de Salud, él tiene que pagar una cotización adicional de salud, para completar la diferencia.".

No deseo hacer más análisis sobre el particular. Se ha conversado y discutido mucho, y me parece que la solución propuesta por el Ejecutivo es la justa. Cada vez que debatimos un proyecto en que se establece la retroactividad, ésta constituye un beneficio que se otorga a las ISAPRES. Estimo que el Gobierno ha tomado una decisión que, a mi juicio, es la más equitativa.

He dicho.

El señor THAYER.- Pido la palabra.

El señor VALDES (Presidente).- Puede hacer uso ,de ella, Su Señoría.

El señor THAYER.- Señor Presidente, creo que esta materia podría votarse, pues ha sido debatida en más de una ocasión.

Respetando muy sinceramente el punto de vista, tendiente a un buen ordenamiento del sistema, que plantea la distinguida Senadora señora Feliú, no acompaño a Su Señoría en su tesis. Me parece que aquí estamos frente a un vacío de la ley y a un hecho inevitable: el sistema de salud no puede funcionar con efecto retroactivo. No es posible dar salud retroactivamente. Es factible que el proyecto sobre las ISAPRES contemple -y así lo esperamos-un destino mejor para los excedentes. Sin embargo, la indicación del Presidente de la República viene a llenar ese vacío legal, y la forma de hacerlo difiere, según sea considerado el nuevo o el antiguo régimen previsional, porque la naturaleza de los aportes es distinta en la actualidad. Ello se produjo como consecuencia del paso de un sistema ahora en vías de extinción, que subsiste sólo como un remanente, a un nuevo régimen previsional.

Por eso, creo que no vale la pena seguir discutiendo este asunto. Soy partidario de votar la indicación. Las razones en contra ya se han dado, y son respetables, pero el Senador que habla apoya, en este punto, el criterio del Presidente de la República.

He dicho. |

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZABAL.- Señor Presidente, tal como se señaló, la cuestión ya ha sido resuelta antes por el Senado, lo cual, obviamente, no implica que se pierda el derecho de la Senadora señora Feiiú para hacer presente su punto de vista.

Sin embargo, Su Señoría ha argumentado sobre la base de una inconstitucionalidad, por cuanto sería afectada la igualdad ante la ley, consagrada en el número 2º del artículo 19 de la Carta. Y, precisamente, más adelante, la misma norma estatuye que "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias". ¡Por favor! ¡Para entender el concepto constitucional, hay que verlo en su integridad! Lo procedente, entonces, es citar las dos partes: la igualdad ante la ley y la referencia a que ni siquiera la ley puede "establecer diferencias arbitrarias".

Como se ha planteado aquí, las que nos ocupan son situaciones distintas: los trabajadores que siguen imponiendo en el Instituto de Normalización Previsional tienen, por ley, una modalidad de pago de pensiones, y aquellos adscritos a las administradoras de fondos de pensiones se hallan

sometidos, por ley, a otra. En este último caso, es cierto que los recursos correspondientes a salud irían a la libreta de los afiliados al sistema. Y lo que lamento es que éste todavía les siga quitando a los más modestos cerca de 42 por ciento de lo que depositan cada mes, por efecto de la cotización única que aún mantienen alrededor de diez administradoras. Pero eso es parte de la ley, no de la arbitrariedad de la cual el legislador debe precaverse.

Por consiguiente, quiero señalar a la Honorable colega Feliú que su punto de vista, respetable en esta materia, debería ser objeto de una revisión adicional de su parte, porque, objetivamente, lo único que estamos haciendo es concretar una aplicación más justa de los recursos que el Estado entrega para estos fines.

Por último, deseo recordar que Senadores de distintos partidos pedimos al Gobierno, en su oportunidad, que cuando enviara estos proyectos que provocan un efecto retroactivo incluyese, precisamente para impedir el enriquecimiento sin causa, una norma particular a fin de evitarlo. Así lo hizo, por ejemplo, en el caso del personal de la Dirección del Trabajo. Y ahora mismo, para evitar la arbitrariedad, si se corrigió la situación de esos funcionarios, ¿por qué no proceder de igual forma con los de Impuestos Internos? El Gobierno, a su vez, acogiendo la petición de los Parlamentarios de distintas bancadas, ha dado satisfacción a la inquietud mencionada.

En consecuencia, lo que corresponde, juntamente con el respeto por nuestras legítimas opiniones, es tomar en consideración que en este asunto no se incurre en infracción alguna a la Carta, sino que en el ejercicio de nuestros derechos constitucionales y legales estamos haciendo lo más justo para resguardar el interés de los fondos públicos y de los trabajadores.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, creo que se han dado todos los argumentos y que, por tanto, podríamos proceder a !a votación.

Solamente quiero hacer un alcance a lo expresado en el debate. Este tema va a desaparecer cuando se apruebe el nuevo texto legal para las ISAPRES, que contempla una cuenta individual para los casos en que existan mejoramientos en las remuneraciones del trabajador -con el consiguiente aumento de la cotización-y no se haya podido modificar el plan de salud. En ella se acumularán las diferencias que se registren, las que tendrán el destino que establece la propia normativa, en orden a favorecer un plan de salud futuro, o bien, eventualmente, a fortalecer la cuenta de capitalización individual. Por consiguiente, es una materia que espero que no se tenga que discutir más y que queda resuelta en forma permanente con la iniciativa sobre las ISAPRES.

En concordancia con esta última, creo que en esta oportunidad también debería otorgarse el beneficio en favor del trabajador. Lo lógico sería que la diferencia contribuyera a su fondo de salud, pero ello no se puede hacer, por no existir una cuenta. De modo que se está siguiendo un camino indirecto,

en el sentido de que ingrese a su cuenta previsional. En cambio, para los efectos al Instituto de Normalización Previsional no se materializará, por no haber ninguna relación entre lo que se impone y lo que se recibe, un beneficio a la pensión. En las dos situaciones, no obstante, el destino de los fondos será siempre el mismo: constituirán aportes del trabajador a su sistema previsional, sea una administradora o el Instituto.

Es cierto que el resultado es distinto, porque en un caso existe incidencia en la pensión y en el otro no. Sin embargo, dado que los dos regímenes son de una naturaleza diferente y que el sistema del INP no opera sobre la base de una cuenta de capitalización individual, no hay forma de resolver esta discrepancia.

A mi juicio, la indicación del Ejecutivo -tal como se ha votado el punto en otras oportunidades- es pertinente, además de ser compatible con la nueva ley de ISAPRES, que en esta materia fue aprobada por la unanimidad del Senado, según entiendo.

He dicho.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Feliú.

La señora FELIU.- Señor Presidente, seré muy breve.

En lo personal, votaré en contra. En verdad, aquí se han reiterado muchos conceptos, algunos de los cuales son fundados y otros no. Desde luego, se ha planteado el problema del enriquecimiento sin causa. Al respecto, un oficio remitido por la Superintendencia de ISAPRES, con motivo de una consulta formulada por el Honorable señor Ruiz-Esquide, señala que las mayores diferencias no constituyen un enriquecimiento sin causa. En este caso, sucede que la solución dada en la indicación es incorrecta, pues, al beneficiarse a unos trabajadores y a otros no, se incurre en una discriminación arbitraria. Por esa razón, lo que expuse no fue que los recursos quedaran en beneficio de las ISAPRES, sin destino -por así decirlo-, sino en favor de los trabajadores.

En cuanto a la argumentación acerca de que no podría declararse la calidad de excedente, ya que no se ha dictado la ley respectiva, estimo que tampoco es correcta. Porque, por ejemplo, respecto de la mismas plantas del Servicio de Impuestos Internos se estableció que los mejoramientos de grado no interferirían en el beneficio de los bienios, que aún la legislación no había dado a ese personal.

Entonces, hay precedentes legislativos sobre el particular. Y lo único justo sería dar a la diferencia de cotización el mismo destino: el beneficio de los trabajadores. La única forma en que los beneficia a todos, y por parejo, es asignarle la condición de excedente.

El señor ZALDIVAR.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora, con la venia de la Mesa?

La señora FELIU.- Con el mayor gusto, Su Señoría.

El señor ZALDIVAR.- Señor Presidente, sí acogemos la sugerencia de la señora Senadora en el sentido de rechazar la norma, nos quedaríamos sin disposición y, por lo tanto, el 7 por ciento iría en favor de las ISAPRES, no a alguna cuenta de excedente. Entonces, tampoco se lograría el objetivo que Su Señoría pretende.

A mi juicio, procede aprobar lo que, a lo mejor, para la Honorable señora Feliú es menos malo.

El señor VALDES (Presidente).- Al parecer, sólo se registraría el voto en contra de la Honorable señora Feliú.

El señor ZALDIVAR.- Señor Presidente, ¿se entendería que se aprobarán las dos indicaciones?

El señor VALDES (Presidente).- Sí, señor Senador.

-Se aprueban las indicaciones renovadas números 3 y 4, con el voto en contra de la Senadora señora Feliú.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Se ha renovado la indicación 1 B, por los Senadores señora Feliú y señores Mc-Intyre, Fernández, Prat, Huerta, Siebert, Sinclair, Piñera, Letelier y Thayer, para agregar, al artículo 10 transitorio, el siguiente N° 3, nuevo:

"3.- La del artículo 4o, entrará en vigencia cuando se dicte el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o, inciso 2o, de la ley N° 18.480, debe fijar, para el año 1994, la lista de mercancías excluidas.".

El señor VALDES (Presidente).- En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Puede hacer uso de ella la Honorable señora Feliú.

La señora FELIU.- Señor Presidente, el sentido de la indicación radica en que el proyecto modifica una norma de la ley N° 18.480, estableciendo que las mercancías con trabajo incorporado en una proporción inferior a 15 por ciento no gozarán de los beneficios del reintegro o drawback.

La verdad es que corno esa disposición, en su aplicación in actu, afectaría a determinadas empresas que se hallan en pleno funcionamiento, se plantearon en la Comisión dos opciones: aumentar el grado de integración y la factibilidad de que la norma sea aplicable dentro del sistema general de reintegro consagrado por la ley N° 18.480, en virtud del cual, por decreto, se hace una vez al año, en abril, una lista de mercancías excluidas. De esta manera se establece un régimen con un año de duración a partir de ese mes.

En esas condiciones, la indicación propone aplicar la norma en forma diferida, atendido el hecho de que afectaría a empresas que se encuentran en funcionamiento.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDIVAR-- Señor Presidente, esta disposición se origina en el hecho de que en este país existe un sistema que permite la devolución del impuesto de exportación, pero sin precisar en parte alguna lo referente al producto agregado. Y de los estudios efectuados al respecto hemos comprobado que muchas veces se exportan mercancías con muy poco valor agregado, sobre todo oro y plata, metales a los que a menudo se. les hace una laminación o una incrustación. Y como el reintegro es de 10 por ciento del total exportado, hay quienes han adoptado como línea esta clase de exportaciones, obteniendo un drawback o un subsidio de ese nivel.

Como el monto por concepto de devoluciones se ha ido incrementado progresivamente -desde enero a julio de 1993 alcanzaron a 1.700 millones de pesos, y el año pasado totalizaron 2.357 millones-, el Ejecutivo pretende establecer un mínimo, para lo cual ha dispuesto que sólo se efectuarán cuando a lo menos se incorpore un 15 por ciento, fijándose, por tanto, un piso de 85 por ciento.

Cuando se discutió el punto en la Comisión, concordé con el Honorable señor Piñera en cuanto a que no es el mejor sistema. ¿Por qué el que tenga 86 por ciento y no quién tenga 85 por ciento? Por ello, solicitamos al Ejecutivo estudiar para la próxima oportunidad un sistema diferente, tal vez proporcional al producto agregado o algo semejante, a pesar de que se nos dijo que era muy complejo llevarlo a la práctica.

La indicación de la Honorable señora Feliú propone que, en vez de que lo consignado en el artículo 40 rija "in actu", al publicarse la ley, su entrada en vigencia se postergue hasta la dictación del decreto del Ministerio de Economía que fija la lista de mercancías excluidas, donde podrían ser suprimidos todos los productos que no debieran gozar del drawback.

El Ejecutivo ha planteado su inquietud sobre qué podría suceder en el período transcurrido entre la publicación de la ley y la dictación de tal decreto, a qué magnitud podrían llegar las exportaciones de esa clase de productos en el afán de obtener el drawback, que alcanza a sumas considerables, como hemos podido apreciarlo, según las cifras proporcionadas.

Ahora bien, reconozco la veracidad del argumento. Hay empresas que están funcionando de acuerdo a reglas del juego ya establecidas. Por lo tanto, otorgarles tres o cuatro meses para adecuarse podría ser factible. Sin embargo, no me atrevería a emitir un juicio definitivo al respecto, porque desconozco las cifras a que podría llegar en ese lapso la totalidad del subsidio. Pero creo que este aspecto perfectamente podría ser resuelto en

la Cámara de Diputados o en una eventual Comisión Mixta, contando ya con mayores antecedentes por parte del Ejecutivo.

Debo hacer presente que mantengo mi criterio respecto del artículo 4o. Pero en cuanto a postergar su entrada en vigencia, como lo propone la indicación de la Honorable señora Feliú, me abstendré, por las dudas que he señalado.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Piñera.

El señor PIÑERA.- Señor Presidente, este problema se produce cuando los países tienen dos tipos de cambio. Chile los tiene: uno para las exportaciones tradicionales y otro para las no tradicionales. Y esto se implementa mediante un drawback a ciertas exportaciones. Por lo tanto, es lógico que los chilenos hagan todo lo posible para que sus exportaciones, aun cuando ambas aportan divisas, tengan el carácter de no tradicionales. Y no veo ninguna razón para que la sociedad premie unas exportaciones y no otras.

Lo que ocurre, entonces, es que el sistema se va adecuando. Si Sus Señorías analizan lo referente a las glosas, comprobarán que existe una carrera entre el Gobierno y los exportadores: aquél cambia las glosas y éstos modifican la manera como clasifican sus exportaciones, buscando, obviamente, un tipo de cambio más alto:

Lo cierto es que el sistema de drawback, que pretendió ser un incentivo a las exportaciones nacientes, se ha transformado en la práctica en dos tipos de cambio distintos. En consecuencia, ahí está el problema.

Pero, además de lo anterior, el sistema, en la forma como lo propone el Ejecutivo, da lugar a otra situación anómala, cual es la de introducir una gran discontinuidad: el que está en 84,9 recibe el ciento por ciento, mientras quien está en 85,1 percibe cero por ciento de devolución. Como es natural, constituirá un estímulo enorme para que los contadores manejen las contabilidades en forma tal que el valor agregado sea 15,1 y no 14,9, induciendo a la larga a las artimañas, al truco, etcétera.

Considero más lógico un sistema proporcional, en que se diga al exportador: "Le vamos a otorgar un drawback por la parte que constituya valor agregado nacional, y no le daremos un tipo de cambio preferencial por la que es insumo importado".

El Gobierno aduce que es difícil calcular el porcentaje para determinar si está sobre o bajo 85. Para ello hay una sola forma: tiene que conocer el número de quiebre, que es 85, y el número real. Por lo tanto, siempre deberá conocer el número real para determinar si cabe o no.

Como dije, lo lógico es que el sistema sea proporcional. Si así fuera, nadie se vería incentivado a alterar su contabilidad, porque lo único que se lograría al pasar de 84,9 a 85,1 sería el aumento del drawback en el mismo porcentaje, y no como ahora, que es cero.

Me parece que esa es la solución de fondo, si verdaderamente se pretende premiar el valor agregado. Porque ahora es más conveniente hacer una raya en una barra de oro y venderla como joya en lugar de venderla como metal, porque en el primer caso se reciben 450 pesos por concepto de tipo de cambio, y en el segundo, 410.

Es decir, el incentivo está mal concebido en el sistema actual de retorno. Y esto lo hemos discutido con el Gobierno, al que hemos planteado mecanismos alternativos. Desafortunadamente, no se ha innovado en la materia.

Por otra parte, es efectivo que éstas son las reglas del juego a que se atienen todos los exportadores y que ellas se revisan una vez al año. Pero también una vez al año se actúan numerosos cambios arbitrarios, y muchos productos que eran exportaciones no tradicionales pasan a la categoría de tradicionales. Con este mismo criterio, podríamos hoy día alterar todo el sistema de drawback.

Por tales razones, es conveniente abordar esta situación. Y estimo que la forma como lo está haciendo el Ejecutivo es mala, porque se ha limitado a establecer un valor de quiebre absolutamente arbitrario, de entre 84,9 y 85,1, sin provocar un cambio cualitativo en el proceso productivo.

Empero, creo preferible que la norma pertinente entre en vigencia cuando se cambien las glosas, porque no solamente existe esta situación, sino muchas otras. Y espero que de aquí a marzo -fecha en que se cambian las glosas-el Ejecutivo proponga una solución más lógica.

En el caso de que se postergue hasta marzo, habría que adoptar resguardos para evitar la anticipación de las exportaciones. No es conveniente que, ante el conocimiento de la caída del tipo de cambio, se produzca una carrera por exportar todo lo posible en el rubro respectivo antes de que se implante otra normativa. Por ello, sería lógico disponer que, en tal evento, el monto por concepto de devoluciones sea concordante con el alcanzado durante el resto del año, cuando la norma no se conocía. De lo contrario, las empresas entrarán en una gran carrera por exportar el máximo de productos con muy poco valor agregado antes de marzo, por estar en antecedentes de que en esa fecha el retorno caerá 15 por ciento. Y si tal sucede y el costo de producción es de 85 por ciento, podemos afirmar que se duplica el excedente. En consecuencia, creamos también un incentivo muy dañino al decirle: "Mire, señor, en un tiempo más le vamos a pagar la mitad del excedente por su labor".

Por lo tanto, solicito al Ejecutivo -lamentablemente, no se encuentra presente ningún representante del Ministerio de Economía- que, si postergamos la entrada en vigencia hasta marzo, para no cambiar intempestivamente las reglas del juego, se prevea un mecanismo que permita a la autoridad competente evitar las sobreexportaciones motivadas por el sólo propósito de recibir el beneficio.

He dicho.

El señor VALDES (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación.

El señor ZALDIVAR.- Con mi abstención y con la constancia de que espero que se introduzcan las modificaciones pertinentes en los trámites posteriores.

El señor LAVANDERO.- También con mi abstención, señor Presidente.

-Se aprueba la indicación renovada, con las abstenciones de los Honorables señores Zaldívar y Lavandero.

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, la Comisión, por unanimidad, propone intercalar como artículo 4o transitorio el siguiente, nuevo: "En el encasillamiento a que se refiere el artículo 1o transitorio de la ley N° 19.226, no será exigible al personal de la planta de Auxiliares, cumplir el requisito establecido en el artículo 1o, N° 5, del D.F.L. N°6, de 1991, del Ministerio de Hacienda, para los efectos de ser encasillado en un cargo de la misma planta de grado superior al que actualmente ocupa.".

-Se aprueba, y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

Boletín N°858-07

## ENMIENDAS A COMPOSICION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE CORTE SUPREMA, Y A RECURSOS DE QUEJA Y DE CASACIÓN

El señor VALDES (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite, sobre composición, organización y atribuciones de la Corte Suprema y modificaciones a los recursos de queja y de casación, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento,

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 10a, en 12 de noviembre de 1992.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 13a, en 21 de julio de 1993.

Hacienda, sesión 13a, en 21 de julio de 1993.

Constitución (segundo), sesión 1a, en 5 de octubre de 1993.

Discusión:

Sesión 17a, en 11 de agosto de 1993 (se aprueba en general).

El señor VALDES (Presidente).-En discusión particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor PAEZ.- Pido segunda discusión, señor Presidente.

El señor VALDES (Presidente).- En la primera discusión, ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

La iniciativa queda para segunda discusión.

Boletín N°432-07

## MODIFICACION DE CODIGO CIVIL EN MATERIA DE REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

El señor VALDES (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica el Código Civil en materia de régimen patrimonial del matrimonio y otros cuerpos legales que indica, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 52a, en 18 de mayo de 1993.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 2a, en 5 de octubre de 1993.

El señor LAGOS (Prosecretario).- La Comisión aprobó el proyecto con las enmiendas que indica en su informe.

El señor VALDES (Presidente).- En discusión general la iniciativa.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández,

El señor FERNANDEZ.- Señor Presidente, nos corresponde hoy día tratar un tema de gran significación: la modificación del régimen patrimonial del matrimonio.

El proyecto, que la unanimidad de la Comisión recomienda aprobar, plantea la participación en los gananciales como un régimen supletorio y alternativo al de sociedad conyugal, tal cual lo es en la actualidad el de separación de bienes.

Aunque el nuevo régimen que incorporaremos, de aprobarse, puede ser de general aplicación sólo en el largo plazo, creemos que es importante que se ensaye como alternativo y que, además, se trate en una ley separada del Código Civil, pues éste, tan admirado por juristas tanto chilenos como extranjeros, resulta muy difícil de modificar sustancialmente sin correr los riesgos de producir graves vacíos o inmensas dificultades de interpretación.

En lo referente al régimen de participación en los gananciales que nos propone la Comisión, estimamos, en líneas generales, que está bien concebido, tanto en su formulación teórica como en su redacción, especialmente porque se ha escogido, de entre las dos variantes conocidas del mismo, la que ofrece menos problemas en su aplicación: la de, al disolverse el matrimonio, en vez de formar una comunidad con lo ganado por los cónyuges durante él, simplemente crear un verdadero sistema de cuentas corrientes entre ellos o entre uno de éstos y los herederos del otro.

En términos simples, puede sostenerse que en el régimen de participación en los gananciales ocurre con los bienes esencialmente lo mismo que en la sociedad conyugal. Es decir, los gananciales estarán constituidos por todas las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles efectuadas a título oneroso durante el matrimonio; por los frutos de todos los bienes, incluso los propios de los cónyuges, y por el producto del trabajo de éstos y los bienes adquiridos con dicho producto durante el matrimonio. Sin embargo, respecto de estos bienes no se forma comunidad alguna durante el matrimonio y, en consecuencia, cada cónyuge los administra con plena capacidad y total libertad, al igual que aquellos que no están destinados a formar los gananciales. Tales son los que integran el patrimonio originario de cada cónyuge y los que se agregan a él.

En otras palabras, quedan en el patrimonio originario de cada cónyuge o se agregan a él los bienes muebles e inmuebles aportados al matrimonio y los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título gratuito durante aquél. O sea, el patrimonio originario y sus agregaciones corresponden al haber propio y al haber aparente en el régimen de sociedad conyugal.

A la disolución del régimen de participación en los gananciales, los patrimonios de los cónyuges permanecen separados y se hace una comparación entre el patrimonio originario neto de cada cónyuge y su respectivo patrimonio final. Efectuada la comparación, se ve cuánto ha ganado cada uno de los cónyuges, se suman las ganancias y se dividen por mitades, puesto que el régimen consiste precisamente en participar de aquéllas por iguales partes a marido y mujer. De lo anterior resultará que el cónyuge que ha ganado menos tendrá un crédito en contra del otro hasta enterar la suma equivalente al cincuenta por ciento de lo ganado por ambos. Cabe agregar que tanto en la consideración del patrimonio originario como en el final de cada uno de los cónyuges, obviamente, se tienen en cuenta no sólo los bienes o activos, sino también las obligaciones contraídas correlativamente, que constituyen el pasivo, las cuales se descuentan del activo.

A este respecto, debe precisarse que si en el patrimonio originario el pasivo supera al activo, el patrimonio neto inicial del cónyuge respectivo se considera igual a cero, como asimismo cabe decir, en cuanto al patrimonio final de cualquiera de los cónyuges, que si resulta negativo, sólo el cónyuge pertinente soportará el déficit.

Sin perjuicio de lo recién expresado, no podemos dejar de señalar que este régimen, que en apariencia es de fácil aplicación, no lo es en la práctica, como ha ocurrido en los países en que se ha adoptado como sistema legal en sustitución de la comunidad de bienes.

En efecto, el régimen de participación en los gananciales, que a primera vista aparece tan fácil, no lo es, porque para determinar los gananciales, a su vez, hay que fijar con certeza los patrimonios inicial y final del marido y de la mujer. Como no sería pensable exigir para tales efectos llevar contabilidad, ha de aceptarse -lo hace el proyecto que analizamos- que tanto el patrimonio inicial como el final se acrediten por medio de inventarios simples firmados por los cónyuges, sin perjuicio de que se admitan otros medios de prueba, y que respecto del patrimonio final los cónyuges o sus herederos puedan exigir inventario solemne. Igualmente, debe señalarse que la valorización de los bienes queda entregada a los cónyuges o a un tercero designado por ellos, y sólo en subsidio, al juez.

Además, debe tenerse presente que la mujer, en el régimen de participación en los gananciales, pierde las ventajas que le otorga el de sociedad conyugal, particularmente en lo que se refiere al patrimonio reservado, el cual le permite, a la disolución de aquélla, optar por compartir con su marido el producto de su trabajo y lo adquirido con él, aceptando los gananciales, o bien, renunciar a ellos, conservando el dominio de los bienes reservados.

Igualmente, la mujer que por una u otra razón no ha trabajado y que, en consecuencia, nada ha ganado, en la comunidad de bienes lleva en la práctica la mitad de lo ganado por su marido, sin correr ningún riesgo, ya que si éste tiene pérdidas, ella, renunciando a los gananciales, se desliga del pasivo social. Es más: si por equivocación acepta los gananciales y después aparece que existían más deudas, tampoco responderá de ellas, porque goza del derecho del beneficio de emolumentos o de inventario, por el cual responde de las deudas hasta la concurrencia de lo que recibió por gananciales.

Todo lo anterior nos lleva a pensar que el de participación en los gananciales es un régimen que, en todo caso, puede ser adecuado para cierto tipo de personas con ingresos altos; pero además requiere, para su cabal comprensión, de un desarrollo económico y social mayor que el alcanzado por el país hasta ahora.

Señores Senadores, el proyecto también modifica otros artículos del Código Civil que van en la línea de igualar aún más los papeles del marido y de la mujer en el matrimonio, sobre todo en lo relativo al deber de socorro entre ellos; pero si bien no ameritan por sí mismos tal vez un gran debate, no creemos todavía conveniente volver a innovar en estas materias, habiéndose ya hecho bastante en tal dirección en la reforma de 1989.

En efecto, en dicha reforma se eliminó todo aquello que de algún modo pudiese estimarse desdoroso para la mujer, como su obligación de seguir

al marido a cualquier lugar que éste trasladara su residencia, la cual fue sustituida por la obligación de ambos de vivir en el hogar común; la de obedecer a su marido, que fue reemplazada por el concepto de que ambos cónyuges se deben respeto y protección mutuos, y otros cambios, tales como el de suprimir la sanción a la mujer por su adulterio, que consistía en la pérdida del derecho a los gananciales, en caso de existir sociedad conyugal.

El proyecto que se somete a nuestra consideración incluye además un aspecto novedoso, que consiste en la creación del concepto de "bienes familiares", el que tiene lugar cualquiera que sea el régimen de bienes que los cónyuges adopten en su matrimonio y es independiente del régimen de participación en los gananciales.

Esta iniciativa, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, que despejó cualquier duda de constitucionalidad respecto de estas normas, es un valioso aporte que deberá contribuir a la estabilidad familiar, tan necesaria en nuestros días, y sobre todo cuando los cónyuges decidan contraer matrimonio en el régimen de separación de bienes o en el de participación en los gananciales.

Los denominados "bienes familiares" consisten en que el inmueble de propiedad de uno o de ambos cónyuges que sirva de residencia principal a la familia y los bienes muebles que lo guarnecen pueden ser declarados tales judicialmente, a petición del marido o de la mujer.

El efecto principal de esa declaración es que tales bienes no pueden ser enajenados o gravados voluntariamente ni prometidos enajenar o gravar sin el consentimiento de ambos cónyuges. Asimismo, otorga un beneficio de excusión al tercer acreedor que pretenda trabar embargo sobre esos bienes para que, antes de perseguir sus créditos en ellos, lo haga en los demás bienes del cónyuge deudor.

Es evidente que en muchos casos, especialmente cuando los cónyuges contraigan matrimonio en el régimen de separación de bienes o en el de participación en los gananciales, la sola posibilidad de cualquiera de los cónyuges de obtener por resolución judicial la afectación como bien familiar del inmueble en que está establecida la familia será un factor de tranquilidad que contribuirá a una mayor estabilidad familiar.

Menor importancia tiene esta institución que crea el proyecto que nos ocupa en el régimen de sociedad conyugal, porque, como ya se ha visto, existe en él el haber social que administra el marido, pero con fuertes limitaciones, que consisten en autorizaciones de la mujer o de la justicia en subsidio. Otro tanto ocurre cuando la mujer administra extraordinariamente la sociedad conyugal, ya que en todos los actos de enajenación que comprometan el patrimonio de la sociedad conyugal debe proceder con autorización judicial. En todo caso, no va a reportar perjuicio alguno el hecho de que también se apliquen estas normas a los que contraigan matrimonio en sociedad conyugal.

El inconveniente inicial planteado en la Comisión, referido a la inconstitucionalidad del proyecto en esta materia, fue superado al reemplazar la posibilidad de que cualquiera de los cónyuges, actuando unilateralmente, afecte como bien familiar un bien de propiedad del otro cónyuge, por la de hacer factible al cónyuge no propietario recurrir al juez para que, oyendo a ambos, resuelva sobre la petición.

Estimamos que, en la forma como estaba establecido, el proyecto lesionaba el derecho de propiedad, ya que permitía a uno de los cónyuges, por su sola voluntad, entrabar la libre disposición de bienes ajenos, propios del otro cónyuge. Al modificarse el sistema de afectación mediante un procedimiento judicial, consideramos salvado el inconveniente, puesto que en este caso el derecho de los cónyuges quedará como un efecto necesario del contrato de matrimonio para quienes lo celebren en el futuro.

Señor Presidente, para quienes formamos parte de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha sido especialmente grato trabajar con la señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer y sus asesores, y recibir la contribución de los demás señores Senadores, por cuanto, en una situación muy significativa, como lo es el proyecto que regula el régimen patrimonial del matrimonio, se ha logrado acuerdo unánime en todos los aspectos esenciales, que dicen relación tanto a la creación del régimen de participación en los gananciales como a la creación de los que hemos denominado "bienes familiares". Respecto de estos dos temas, en nuestro concepto, se ha dado un paso muy importante en las distintas opciones que tienen los cónyuges que contraen matrimonio, sea cual fuere el régimen: el de participación en los gananciales, el de sociedad conyugal o el de separación de bienes.

En cuanto a normas de menor entidad modificatorias del Código Civil y a otras que sancionan el adulterio de los cónyuges, figura tratada en el Código Penal, no hubo la misma unanimidad. En todo caso, se trata de puntos que no constituyen la esencia del proyecto, ya que lo fundamental es el régimen de participación en los gananciales -sistema nuevo y alternativo que se propone para quienes contraigan matrimonio con respecto a la situación de sus bienes- y la creación de los bienes familiares, institución novedosa y trascendente para la estabilidad familiar.

Por las consideraciones expuestas, opino que estamos ante una iniciativa de gran interés, que debe ser aprobada por el Senado, sin perjuicio de las indicaciones que habrá de conocer la Comisión en su oportunidad, si se plantean por Sus Señorías.

He dicho.

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, estamos ante un proyecto de gran relevancia. El Código Civil es ineficiente para regular lo que sucede en la

vida concreta de los matrimonios chilenos. Mientras en la realidad cotidiana la mujer asume junto al hombre la plena responsabilidad por el destino y progreso de la familia común, la ley persiste en mantener situaciones de dependencia que, además de ser incongruentes con la realidad y con los principios que el constituyente ha declarado, ocasionan confusión y complicaciones innecesarias, llegando en ciertos casos a poner en peligro el bien jurídico que debe ser amparado por la legislación sobre el matrimonio y la familia.

La conveniencia o inconveniencia de determinado régimen de bienes del matrimonio respecto a la sociedad exige partir de la premisa de que su normativa debe recoger aquello que las personas que contraen matrimonio consideran el efecto económico natural de su nuevo estado civil. Junto con ello, es necesario tener en cuenta los mecanismos que permitan a ese núcleo familiar proteger en forma eficiente la base económica indispensable para su existencia, su desarrollo y su progreso.

El proyecto presentado por el Ejecutivo busca introducir en la normativa del Código Civil el régimen de participación en los gananciales como alternativo al de sociedad conyugal. Este último se mantiene en las condiciones actuales, como un régimen legal aplicable a todos los que contraigan matrimonio sin expresar una voluntad diferente en cuanto a su sistema patrimonial. En todo caso, siempre retienen los cónyuges la facultad de pactar separación de bienes.

Básicamente, el régimen de participación en los gananciales se caracteriza por la existencia de dos patrimonios distintos, el del marido y el de la mujer, los que son administrados en forma autónoma por cada cónyuge. Al terminar el régimen de bienes, se compensan los gananciales generados durante su vigencia, de modo que el cónyuge que haya obtenido menos gananciales (caso que podría darse en nuestra sociedad respecto de la mujer que se dedica exclusivamente al hogar) tiene derecho a participar en los producidos por el otro. El principio es el de que el total de los gananciales obtenidos durante el matrimonio se distribuya por partes iguales entre marido y mujer.

El régimen de participación en los gananciales posee, entre otras, las siguientes ventajas:

Primero, su simplicidad, pues durante su vigencia cada cónyuge administra libremente su respectivo patrimonio, exigiéndose autorización recíproca sólo respecto de ciertos actos que afectan el patrimonio familiar básico;

Segundo, protege adecuadamente a los terceros, porque pueden tener completa certeza acerca del patrimonio comprometido por el cónyuge que contrata con ellos;

Tercero, recoge cabalmente el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Política. En consecuencia, no implica sólo un cambio normativo, sino también refleja el cambio social efectivo en el orden familiar.

Y cuarto, expresa adecuadamente la comunidad de vida e intereses que constituye el matrimonio. Así, hace recíprocos los deberes de socorro y ayuda mutua, y reconoce la contribución a la economía familiar del cónyuge que se queda en el hogar. Al terminar el régimen de bienes, los cónyuges, prescindiendo de la contribución efectiva al aumento del patrimonio familiar, participan por iguales partes en los gananciales.

El proyecto ha introducido, sin perjuicio del régimen de bienes que entre los cónyuges rija, la institución de los "bienes familiares", en los términos propuestos en los nuevos artículos. Se entiende por "bienes familiares" el inmueble de ambos cónyuges o el de alguno de ellos que sirva de residencia principal de la familia y los muebles que guarnecen el hogar. Los bienes familiares no se pueden enajenar o gravar sino con el consentimiento de ambos cónyuges. Lo mismo rige para celebración de contratos que concedan derechos personales de uso o de goce sobre algún bien familiar. La afectación de un bien en calidad de bien familiar se encuentra sometida a diversos requisitos y formalidades. Con la finalidad de proteger el crédito de gananciales, el proyecto establece su inclusión entre los de la cuarta clase.

La ley en proyecto se aplicará íntegramente a todos quienes contraigan matrimonio después de la fecha de su vigencia. Quienes a esa época se hallen casados bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes tendrán un derecho alternativo: mantenerse en esos regímenes u optar por el que ahora se propone.

Señor Presidente, en lo sustancial éstos son los principios orientadores del proyecto, que, además de ser justo, fortalece la institución matrimonial por la vía de resolver los inconvenientes patrimoniales que en la actualidad presenta. En consecuencia, los Senadores democratacristianos vamos a prestarle nuestro apoyo. Asimismo, solicitamos a la Sala votarlo favorablemente en general.

He dicho.

La señora SOTO.- Pido la palabra.

El señor VALDES (Presidente).- Hago presente a Sus Señorías que restan siete minutos para el término de la sesión. Por consiguiente, solicito autorización de la Sala para prorrogar la sesión hasta votar la iniciativa.

El señor OTERO.- Señor Presidente, propongo que se vote a las 20.

El señor VALDES (Presidente).- En todo caso, concederíamos algunos minutos a la señora Ministra para hacerse cargo, si lo estima conveniente, de algunas observaciones. Si le parece a la Sala, y con la salvedad recién formulada, se procedería de la manera indicada por el Senador señor Otero.

Acordado.

Tiene la palabra la Honorable señora Soto.

La señora SOTO.- Señor Presidente, una sociedad no puede llamarse plenamente "humanista" si algún miembro es discriminado. Y tal como se encuentra en la actualidad nuestro Código Civil (tiene más de 150 años, y apenas ha sido maquillado), la mujer aparece como interdicta al contraer matrimonio; es una ciudadana de segunda clase.

Hoy día, con el proyecto en debate, que dota a la mujer de plena dignidad, damos un salto cualitativo que nos pone a la par de las sociedades más civilizadas. Con ello desaparecen las concepciones relativas a que el marido es el jefe de la sociedad conyugal, a que es dueño de los bienes sociales. Además, representa un avance extraordinario en el fortalecimiento de la familia, puesto que no sólo se dignifica a la mujer, sino también se resguardan los bienes familiares, y debe celebrarse tanto desde el punto de vista femenino como de la sociedad.

Por consiguiente, en ausencia del resto de mi bancada, quiero señalar que nos hallamos dispuestos a aprobar el proyecto. Y aplaudimos y felicitamos a la señora Ministra por haberse llegado a este buen término.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, para los Senadores de Renovación Nacional es muy satisfactorio manifestar que vamos a acoger la idea de legislar, porque pensamos que deben perfeccionarse las instituciones jurídicas y también porque, en la forma como viene concebido, apunta a una mayor igualdad entre los cónyuges. No se trata aquí de privilegiar a un cónyuge sobre el otro, sino simplemente de reconocer que a ambos corresponde la enorme responsabilidad de fomentar la familia, fundarla y contribuir a su desarrollo. Entonces, todo lo que coadyuve al establecimiento de una familia, a la responsabilidad recíproca que contraen ambos cónyuges, siempre contará con el apoyo de la bancada de Renovación Nacional. Creemos que éste es el camino correcto.

Algunas disposiciones del proyecto nos merecen observaciones, que procuraremos salvar por la vía de indicaciones.

Lo único, sí, que no entiendo, es por qué en esta iniciativa, referida a un aspecto patrimonial familiar, se modifica el Código Penal mediante la creación de una figura delictiva que no existía y que, obviamente, debiera ser motivo de un mayor debate por parte de los señores Senadores. Nos llama la atención que en un proyecto cuya finalidad es totalmente distinta se proponga una nueva forma del delito de adulterio, que es materia del Código Penal. Es un tema que, lógicamente, deberá analizarse en detalle en la Comisión, y que podrá ser objeto o no de indicaciones. Pero -repito-no deja de ser curioso que en esta iniciativa, destinada precisamente al fortalecimiento de la familia, a la igual responsabilidad de los cónyuges, que toca una materia estrictamente civil, se incluya un artículo modificatorio de una norma del Código Penal,

lo que ha suscitado gran revuelo y debate en la opinión pública cuando se propuso en la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, con estas salvedades, cuyo análisis -reitero- dejaremos para la discusión particular, anunciamos que votaremos favorablemente la idea de legislar, pues lo que realmente importa es que se está buscando una igual responsabilidad de ambos cónyuges, que no tiene por qué recaer en uno más que en el otro.

Además, no puede dejar de señalarse que la normativa propuesta constituye un avance fundamental no sólo para la mujer, sino también para las responsabilidades que contrae en materia económica respecto del mantenimiento de la familia en su conjunto.

He dicho.

El señor VALDES (Presidente).- En consecuencia, si le parece a la Sala, se dará por aprobado en general el proyecto.

Acordado.

Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto en el Reglamento en el sentido de que, aprobado en general un proyecto, acerca del cual no se haya formulado ninguna indicación, se entenderá aprobado también en particular. Y así lo declaro.

Aprobado.

Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer).-Señor Presidente, junto al Honorable Senado, quiero señalar mi alegría por el paso dado el día de hoy al aprobarse en esta Sala un proyecto de ley de gran significación para nuestro país, y que fue presentado hace ya un par de años a la Cámara de Diputados, en la cual generó un intenso debate.

Deseo destacar los importantes y significativos aportes que han enriquecido el proyecto, primero, de la cámara Baja -donde, repito, se debatió ampliamente, llegándose finalmente a su aprobación unánime- y, posteriormente, de la Comisión de Constitución del Senado.

La iniciativa del Ejecutivo considera tres grandes ideas matrices.

La primera se refiere a la modificación del régimen patrimonial del matrimonio en cuanto a establecer una alternativa más: el régimen de participación en los gananciales, el que, según la doctrina y el derecho comparado, es un sistema simple y equitativo, que otorga plena capacidad a la mujer casada, que asegura y protege la comunidad de intereses que debe existir entre los cónyuges y que, a la vez, resguarda los intereses de los terceros, quienes pueden tener plena certeza acerca del patrimonio comprometido por el cónyuge que contrate con ellos.

En segundo término, parece importante destacar la creación de una nueva institución dentro del Derecho Civil: los bienes familiares; es decir, el patrimonio familiar. Y quiero llamar la atención del Senado sobre la importancia que reviste esta institución, que regirá independientemente del régimen patrimonial que los cónyuges adopten. Vale decir, ya sea que los cónyuges se casen bajo régimen de sociedad conyugal o de régimen de participación en los gananciales o de régimen de separación de bienes, va a existir el patrimonio familiar, el que consiste en el inmueble que sirve de residencia principal de la familia y los bienes muebles que la guarnecen, cualquiera sea la propiedad que los cónyuges, en conjunto o independientemente cada uno de ellos, tengan sobre dicho bien raíz. Pensamos que éste es un importante avance, pues por primera vez podemos contar con una legislación que protege los bienes familiares, con lo cual se cumple la finalidad de robustecer la institución familiar.

Señor Presidente, hoy la Comisión Nacional de la Familia entregó a Su Excelencia el Presidente de la República los resultados de un informe elaborado por una comisión luego de más de un año de trabajo. Y uno de los elementos que más se valoró en dicha Comisión fue el debate suscitado en el Honorable Senado tocante a esta institución, considerada tan relevante.

Finalmente, quiero destacar la tercera idea matriz del proyecto, relativa a los efectos que acarrea el matrimonio con relación a los derechos y deberes entre los cónyuges, estableciéndose una igualdad respecto de los deberes de socorro, de fidelidad y de ayuda mutua. Por ello, la iniciativa del Ejecutivo, en atención a que se considera que el deber de fidelidad es muy importante tanto para el marido como para la mujer, contempla que su vulneración acarrea (si así se consideraba por el Congreso Nacional) la tipificación, y la sanción en iguales términos, del delito de adulterio.

Señor Presidente, estas son -repito- las tres grandes ideas matrices de la legislación en estudio.

Y en esta oportunidad, manifiesto mi agradecimiento por el aporte realizado por el Honorable Senado y por su aprobación de esta tarde.

Deseo agregar una reflexión sobre la materia.

En muchas ocasiones se ha estimado que de alguna manera la clase política está alejada de los problemas reales de las personas. Quiero desmentir esa afirmación. Con la aprobación del proyecto y la dedicación puesta en materias relevantes relacionadas con cada uno de los miembros de la familia, creemos dar respuesta real y concreta a los problemas cotidianos que enfrentan los habitantes de nuestro país.

Muchas gracias, una vez más, por el despacho de la iniciativa.

El señor VALDES (Presidente).- Gracias a usted, señora Ministra.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor OTERO.- Quisiera una aclaración respecto de lo manifestado por Su Señoría en cuanto a que el proyecto se habría aprobado en general y en particular.

La norma que hemos seguido es que, luego de aprobarse en general una iniciativa, se fija plazo para formular indicaciones. Personalmente señalé que aprobábamos en general el proyecto y que presentaríamos algunas indicaciones. Si bien esto último no ha ocurrido en este momento en la Sala, siempre, al acoger la idea de legislar, los Comités piden la fijación de un lapso para la presentación de indicaciones.

Reitero; no corresponde dar por aprobado en general y particular el proyecto sin que tengamos ocasión de formular indicaciones. De manera que me atrevo a pedir al señor Presidente que rectifique el acuerdo anterior, en el sentido de que, sin perjuicio de hallarse aprobada en general la iniciativa, se determine un plazo para formular indicaciones. Podrían citarse muchos ejemplos conforme a los cuales la Sala, tras acoger en general la idea de legislar, y sin que hayan llegado indicaciones a la Mesa en ese momento, ha concordado una fecha para este efecto. Ruego proceder de similar manera en esta ocasión.

El señor VALDES (Presidente).- Debo hacer presente que la Mesa procedió estrictamente de acuerdo con el Reglamento. Su artículo 120 dispone que "Aprobado en general un proyecto acerca del cual no se haya formulado ninguna indicación," -no se presentó ninguna- "se entenderá aprobado también en particular, y el Presidente lo declarará así.". Es imperativo.

Por su parte, el artículo 121 comienza diciendo que "Si, por el contrario, el proyecto aprobado en general ha sido objeto de indicaciones," -que no llegaron- "deberá volver con ellas a Comisión,".

La idea del plazo no está consignada en el Reglamento. De modo que me encuentro frente a la obligación de aplicarlo, porque no se formuló ninguna indicación, hasta el momento no se ha hecho, ni hay solicitud en tal sentido.

El señor OTERO.- Perdón, señor Presidente.

El señor VALDES (Presidente).- Creo que estoy en la razón y he citado el Reglamento. Esto de pedir siempre plazo no está consultado en él; es una costumbre que se ha seguido, pero que no puede alterarlo.

Si se pide reabrir la discusión sobre el proyecto, "La indicación respectiva quedará para el Tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria siguiente, y ni aun por la unanimidad de los presentes podrá considerarse en otra ocasión.". Por lo tanto, si se estima que debe reabrirse debate, la solicitud correspondiente la votaríamos en la sesión de mañana, porque no voy a exponerme al incumplimiento de una disposición -el artículo 185 del Reglamento- que así lo ordena.

El señor OTERO.- Señor Presidente, formulo indicación en ese sentido, para que se pueda votar el día de mañana. Creo que todos entendimos -lo conversé con los miembros de la Comisión- que sólo se trataba de aprobar en general el proyecto.

El señor Presidente tiene razón al invocar la disposición reglamentaria; pero también deberá reconocer que no es el procedimiento que permanentemente hemos seguido en estos casos. Siempre hemos aprobado el primer informe y se ha dado plazo para presentar indicaciones.

Gracias, señor Presidente.

El señor VALDES (Presidente).- Entonces, procederemos en esa forma el día de mañana.

El señor ZALDIVAR.- Sería bueno que para el futuro estableciéramos una norma: si no se pide plazo para formular indicaciones, procede la aplicación estricta del Reglamento. Y si se solicita con anticipación, se concede. De otro modo, se producirá siempre el problema.

Repito: la aplicación estricta del Reglamento es la que la Mesa ha señalado.

El señor VALDES (Presidente).- Así es.

Creo que plazos tan largos demoran enormemente el despacho de las iniciativas.

El señor PAPI.- Pido la palabra.

El señor VALDES (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor PAPI.- Pero también debe considerarse la letra b) del artículo 118 del Reglamento, según la cual "Bastará que un Comité solicite plazo para formular indicaciones" para que deba concederse.

El señor VALDES (Presidente).- Sí, pero cuando no se pide, la Mesa tiene que aplicar el Reglamento. Yo no puedo presumir que alguien lo requiera.

Repito: el plazo no está consignado en el Reglamento y la Mesa no puede presumir. Debe acordarlo la Sala; ni siguiera pueden hacerlo los Comités.

La señora FREI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDES (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FREI.- Se puede revisar la Versión Taquigráfica. Porque Su Señoría consultó si se formularían indicaciones. Es posible que algunos Honorables colegas hayan estado concentrados en otras tareas -muy importantes, sin duda- y no se dieron cuenta de su pregunta. Pero no es culpa del señor Presidente que los señores Senadores no estén atentos. Así que el Reglamento se aplicó perfectamente bien.

El señor VALDES (Presidente).- Quiero expresar en forma absolutamente clara que no fue mi intención sorprender a nadie. Jamás lo haría respecto de proyecto de naturaleza alguna. Simplemente, he aplicado el Reglamento. Si mañana reabrimos el debate, podrá fijarse plazo para presentar indicaciones y, en su oportunidad, votar la iniciativa.

El señor VALDES (Presidente).- Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 20:11.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción